



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**VALOR PROBATORIO DE DECLARACIÓN DE TESTIGO CON
IDENTIDAD**

**RESERVADA EN DELITO DE FEMINICIDIO ANTE
DESCONFIANZA**

INSTITUCIONAL, JULIACA – 2024

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. CARLOS ZAY MOLLEPAZA MACHACA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO



JULIACA – PERÚ 2026



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**VALOR PROBATORIO DE DECLARACIÓN DE TESTIGO CON IDENTIDAD
RESERVADA EN DELITO DE FEMINICIDIO ANTE DESCONFIANZA
INSTITUCIONAL, JULIACA - 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. CARLOS ZAY MOLLEAPAZA MACHACA

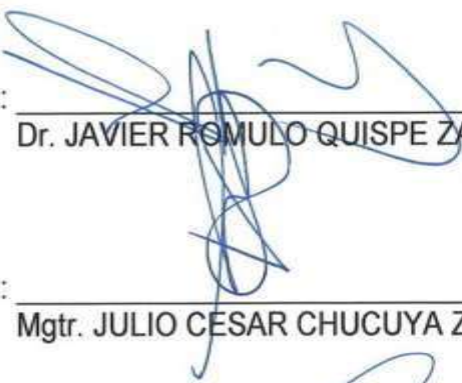
**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

: 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO

: 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Mgtr. JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA

ASESOR DE TESIS

: 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA



Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez



RESOLUCIÓN N° 0049-2026-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 19 de marzo de 2026.

Vistos: El expediente, **2026-CU-1562** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. CARLOS ZAY MOLLEAPAZA MACHACA**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **VALOR PROBATORIO DE DECLARACIÓN DE TESTIGO CON IDENTIDAD RESERVADA EN DELITO DE FEMINICIDIO ANTE DESCONFIANZA INSTITUCIONAL, JULIACA - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28º del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. CARLOS ZAY MOLLEAPAZA MACHACA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **lunes, 06 de Abril de 2026 a las 8:00:00 AM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Primer miembro : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Segundo miembro : Mgtr. JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA

ASESOR:

Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° 020-2026-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 19 de enero de 2026

VISTOS:

El Expediente: **2025-C-10182** de fecha **29 de diciembre de 2025**, presentado por el **Bach. CARLOS ZAY MOLLEPAZA MACHACA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach. CARLOS ZAY MOLLEPAZA MACHACA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **VALOR PROBATORIO DE DECLARACIÓN DE TESTIGO CON IDENTIDAD RESERVADA EN DELITO DE FEMINICIDIO ANTE DESCONFIANZA INSTITUCIONAL, JULIACA - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**.

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **VALOR PROBATORIO DE DECLARACIÓN DE TESTIGO CON IDENTIDAD RESERVADA EN DELITO DE FEMINICIDIO ANTE DESCONFIANZA INSTITUCIONAL, JULIACA - 2024**, presentado por el **Bach. CARLOS ZAY MOLLEPAZA MACHACA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al **Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. C. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. LUIS CHAVEZ AGUILAR
VICERRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 0793-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 12 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Expediente: 2025-C-3852 de fecha 03 de diciembre de 2025, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. CARLOS ZAY MOLLEAPAZA MACHACA, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: **VALOR PROBATORIO DE DECLARACIÓN DE TESTIGO CON IDENTIDAD RESERVADA EN DELITO DE FEMINICIDIO ANTE DESCONFIANZA INSTITUCIONAL, JULIACA - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **VALOR PROBATORIO DE DECLARACIÓN DE TESTIGO CON IDENTIDAD RESERVADA EN DELITO DE FEMINICIDIO ANTE DESCONFIANZA INSTITUCIONAL, JULIACA - 2024**, presentado por el Bach. CARLOS ZAY MOLLEAPAZA MACHACA, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. ETCV/...



CARLOS ZAY MOLLEAPAZA MACHACA

VALOR PROBATORIO DE DECLARACIÓN DE TESTIGO CON IDENTIDAD RESERVADA EN DELITO DE FEMINICIDIO ANTE ...

 Trabajos de tesis para ingreso a repositorio

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::13016:601963209

Fecha de entrega

22 jun 2026, 14:16 GMT-5

Fecha de descarga

23 jun 2026, 20:53 GMT-5

Nombre del archivo

T036_48582223_T.....docx

Tamaño del archivo

6.0 MB

119 páginas

18.030 palabras

110.155 caracteres



5% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 4%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



TÍTULO DE LA TESIS	
VALOR PROBATORIO DE DECLARACIÓN DE TESTIGO CON IDENTIDAD RESERVADA EN DELITO DE FEMINICIDIO ANTE DESCONFIANZA INSTITUCIONAL, JULIACA – 2024	
Datos del autor	
Nombres y apellidos	CARLOS ZAY MOLLEAPAZA MACHACA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	48582223
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0004-4692-8119
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01328442

Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	Ubicación: País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.498839506872486 Longitud: -70.13003801740966 https://maps.app.goo.gl/2Dd2Pl.Ztq2H4WuDA6 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Diciembre 2025 – Abril 2026
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



UNIVERSIDAD ANDINA
 TIESTOR CACERES VELASQUEZ
 Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
 DIRECTOR (a)
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FAC. DE JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo CARLOS ZAY MOLLEAPAZA MACHACA, identificado con DNI
Nro. 48582223 en mi condición de egresado de:

- ☒ Escuela Profesional
☐ Programa de Segunda Especialidad,
☐ Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la ☒ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☐ Trabajo Académico denominada:

VALOR PROBATORIO DE DECLARACIÓN DE TESTIGO CON IDENTIDAD RESERVADA EN DELITO DE FEMINICIDIO ANTE DESCONFIANZA INSTITUCIONAL, JULIACA - 2024

Asesorado por: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 10 de Abril del 2026

Firma del Asesor
(obligatoria)

FIRMA (obligatoria)



Huella



TESIS UANCV



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



DEDICATORIA

Consagro este esfuerzo a cada mujer cuya existencia fue segada por el homicidio por razón de género y cuyo expediente, en demasiadas ocasiones, quedo huérfano de justicia. Va dirigido asimismo a sus seres queridos, empeñados sin tregua en la búsqueda de verdad y resarcimiento, y a toda persona que, sobreponiéndose al temor, elige prestar su palabra ante los órganos de justicia, confiada en que su anonimato será preservado y su relato tomado en cuenta.

Carlos Zay Molleapaza M.



AGRADECIMIENTO

Se extiende un reconocimiento especial a quienes laboran en el ámbito jurisdiccional de Juliaca, cuya disposición y sentido de compromiso hicieron posible la obtención de datos y testimonios indispensables para la concreción del presente estudio.

Expreso mi gratitud especial hacia quienes brindaron su relato al amparo del anonimato del declarante. La entereza que demostraron, junto con su anhelo de justicia dentro de un contexto institucional carente de credibilidad, constituyeron la fuente de inspiración medular para la presente investigación.

Carlos Zay Molleapaza M.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPITULO I	iii
1.1. Exposición de la situación problemática	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problema específico.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivo específico.....	3
1.4. Justificación del estudio	3
1.4.1. Justificación teórica.....	3
1.4.2. Justificación práctica	4
1.4.3. Justificación metodológica	4
1.5. Hipótesis	5
1.5.1. Hipótesis general	5



1.5.2. Hipótesis específicas	5
1.6. Variables	5
1.7. Operacionalización de variables	6
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes del estudio	8
2.1.1. A Nivel Internacional.....	8
2.1.2. A Nivel Nacional	10
2.1.3. A nivel local	11
2.2. Bases teóricas	13
2.2.1. Valor probatorio.....	13
2.2.2. Admisión judicial.....	16
2.2.2.1.Fundamentos casatorios.....	19
2.2.2.2. Doctrina y líneas jurisprudenciales.....	20
2.2.2.3. Proyección de feminicidios en Juliaca 2024.....	21
2.2.2.4.Existencia de requisitos formales.....	22
2.2.3. Informes de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y del Poder Judicial	26
2.2.3. Eficacia probatoria	27
2.2.3.1. Correlación con pruebas materiales.....	29
2.2.3.2.Coherencia con pericias.....	29
2.2.3.3. Conclusión judicial motivada	30



2.2.4. Credibilidad testifical	31
2.2.4.1.1. Ausencia de contradicciones	33
2.2.5. Grado de influencia decisoria	34
2.2.6. Femicidio	35
2.3. Marco conceptual	52
2.3.1. Testigo	52
2.3.2. Valor probatorio	53
2.3.2. Desconfianza institucional	53
2.3.4. Principio de defensa	53
2.3.5. Protección al testigo	53
CAPITULO III METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	55
3.1. Métodos de investigación	55
3.1.1. Enfoque	55
3.1.2. Método	55
3.1.3. Tipo	56
3.1.4. Nivel	56
3.1.5. Diseño	56
3.2. Ámbito de investigación	57
3.3. Población y muestra	57
3.3.1. Población	57



3.3.2. Muestra	57
3.4. Técnicas e instrumentos de recogida de información	58
3.4.1. Técnicas.....	58
3.4.2. Instrumentos	59
3.5. Recogida de Datos.....	59
3.5.1. Validación.....	59
3.5.2. Confiabilidad	59
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	61
4.1. Presentación de los resultados	61
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79

ASPECTOS GENERALES

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variable	6
Tabla 2 Aceptación de identidad reservada	62
Tabla 3 Utilidad del testigo protegido	64
Tabla 4 Justicia en testigos anónimos	66
Tabla 5 Confianza en testigos protegidos	67
Tabla 6 Necesidad de corroborar testimonio	69
Tabla 7 Responsables de verificar verdad	70
Tabla 8 Valor del testimonio reservado	72



Tabla 9 Uso correcto del testimonio protegido	73
Tabla 10 Testimonio reservado para condena	75

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Garantizando la Integridad Probatoria en los Procesos Legales	14
Figura 2 Protección de testigos	15
Figura 3 Marco Legal de la Valoración Probatoria	16
Figura 4 Componentes de la Admisión Judicial de Pruebas.....	17
Figura 5 Componentes de la Admisión Judicial.....	18
Figura 6 Uso de Reserva Nominal en Casos de Femicidio.....	19
Figura 7 Scrutinio Judicial en los Casos de Femicidio en Juliaca	21
Figura 8 Impacto de las medidas judiciales y retrasos procesales	22
Figura 9 Marco Legal para la Integridad de la Prueba	23
Figura 10 impacto de las devoluciones judiciales en Juliaca	24
Figura 11Proceso de Evidencia Audiovisual en Caso de Femicidio	26
Figura 12 Asegurando los datos de casos de femicidio	27
Figura 13 Factores que Influyen en la Eficacia Probatoria	27
Figura 14 Evaluación de la Credibilidad Testimonial en el Sistema Legal	32
Figura 15 Hitos Legales en la Prevencion y Persecucion del Femicidio	35
Figura 16 Hitos legales en la protección de testigos	36
Figura 17 Principales desarrollos legales en el sistema de justicia de Perú	38
Figura 18 Los operadores judiciales que actuen dolosa	39
Figura 19 Evolucion de las Medidas Legales para la Protección de Testigos	40
Figura 20 Fortalecimiento de la Evaluacion de la Colaboracion Testifical	44



Figura 21 Hitos legales en la atención a la interferencia en la violencia de género .	45
Figura 22 Marco Legal para la Protección de Testigos	46
Figura 23 Impacto Procesal y Protección de Derechos	47
Figura 24 Secuencia de Dilación Procesal y Consecuencias	48
Figura 25 Incentivar la Cooperación a Traves de la Reducción de Responsabilidad	50
Figura 26 Espectro de gestión de apelaciones.....	52
Figura 27 Aceptación de identidad reservada	62
Figura 28 Utilidad del testigo protegido	64
Figura 29 Justicia en testigos anónimos	66
Figura 30 Confianza en testigos protegidos	68
Figura 31 Necesidad de corroborar testimonio	69
Figura 32 Responsables de verificar verdad	71
Figura 33 Valor del testimonio reservado	72
Figura 34 Uso correcto del testimonio protegido	74
Figura 35 Testimonio reservado para condena	75

RESUMEN

Para indagar como repercute la version rendida bajo anonimato del declarante sobre la aptitud probatoria en expedientes de homicidio por razon de genero sustanciados en Juliaca durante 2024, se seleccionaron cien informantes bajo reserva beneficiarios de mecanismos de amparo a traves de muestreo por conveniencia, bajo un esquema no experimental con perspectiva cuantitativa. Un 58 % de quienes participaron considero legitima la proteccion de la reserva de datos personales por razones de seguridad; identica proporcion afirmo que dicha deposicion coadyuva al esclarecimiento de la verdad material. No obstante, el 66 % juzgo indispensable contrastar tal testimonio con repertorio demostrativo complementario. En lo que respecta a la actuacion judicial, el 77 % exteriorizo escepticismo hacia las instituciones acerca del manejo adecuado de dicho recurso por parte de las autoridades sentenciadoras; el 63 % revelo incredulidad frente a los agentes del Ministerio Publico, y el 59 % detecto practicas de parcialidad y corrupcion en la estructura jurisdiccional. Finalmente, un 63 % apunto a la inexistencia de proteccion suficiente para los informantes bajo reserva en la localidad. Puede concluirse que, si bien la deposicion con anonimato del declarante posee virtualidad demostrativa, tanto la fragilidad de los mecanismos de amparo estatales como la incredulidad colectiva comprometen seriamente su efectividad.

Palabras clave: Informante bajo reserva, aptitud probatoria, escepticismo hacia las instituciones, principio de defensa, tutela al declarante



ABSTRACT

El proposito general de esta investigacion consistio en determinar de que forma las declaraciones brindadas por testigos protegidos cuya identidad se mantiene oculta inciden sobre el peso probatorio en procesos de feminicidio tramitados en Juliaca (2024). Se opto por una metodologia de caracter cuantitativo, empleando un esquema no experimental sobre una muestra compuesta por 100 testigos amparados, elegidos a traves de un muestreo por conveniencia sin criterio probabilistico. Los datos revelan que un 58% considera legitima la proteccion identitaria por motivos de seguridad personal, y esa misma proporcion opina que dicho testimonio contribuye al esclarecimiento de los hechos. No obstante, un 66% estima necesaria su corroboracion mediante elementos adicionales, al tiempo que un 77% expresa dudas sobre la correcta utilizacion de tales declaraciones por parte de los magistrados. Ademias, el 63% manifiesta desconfianza hacia los fiscales y el 59% percibe practicas de corrupcion y favoritismo dentro del aparato judicial. Por ultimo, el 63% senala que la proteccion efectiva hacia quienes atestiguan resulta deficiente en el contexto juliqueno. Como conclusion, si bien el testimonio rendido con ocultamiento identitario puede ostentar valor probatorio, su eficacia queda mermada ante la desconfianza institucional generalizada y la debilidad de los mecanismos estatales de resguardo.

Keywords: Witness, evidentiary value, institutional distrust, principle of defense, witness protection

INTRODUCCIÓN

La violencia dirigida contra la mujer halla en el homicidio por razón de genero su expresión más extrema dentro del territorio peruano, fenómeno que impacta con singular virulencia la región puneña. Juliaca, circunscrita al Distrito Judicial de Puno,



concentra un volumen considerable de expedientes que subrayan la urgencia de fortalecer tanto la prevención como la persecución y sanción de este ilícito. Frente a dicho panorama, proteger mediante anonimato del declarante a quienes colaboran con la administración de justicia se ha afianzado como recurso ritual indispensable, particularmente en aquellas hipótesis donde la agraviada ha fallecido y escasean las piezas demostrativas de carácter directo.

Por lo que es necesario diseñar intervenciones de mayor alcance que resguarden la integridad de dichos colaboradores y propicien su participación activa durante la sustanciación de la causa criminal. Ello redundara en un quehacer más eficiente a lo largo de las etapas de pesquisa y de sanción frente al homicidio por razón de género, buscando que tanto las agraviadas como sus círculos familiares alcancen una respuesta de justicia efectiva.

Esta se dividirá en cuatro apartados diferenciados organizan la estructura del presente trabajo.

El primero capítulo aborda la delimitación del problema, la formulación de preguntas orientadoras tanto en su vertiente general como en la particular, las metas fijadas, así como las hipótesis preliminares.

A continuación, el capítulo segundo apartado levanta la base conceptual apoyándose en un relevamiento ordenado originados en el ámbito doméstico y en el internacional, articulados con bases doctrinarias referidas a la capacidad convectiva, la admisibilidad ante la autoridad sentenciadora, la virtualidad demostrativa del repertorio de elementos acumulados, la consistencia de la deposición del informante



bajo reserva, la figura del homicidio por razón de género, los mecanismos de amparo dirigidos a quienes declaran y la incredulidad colectiva hacia la estructura institucional. Seguidamente, el tercer apartado pormenoriza la ruta metodológica adoptada: enfoque elegido, procedimiento, categoría tipológica, nivel de profundidad, modelo de investigación, circunscripción del ámbito geográfico, universo poblacional, fracción muestral, recursos e instrumentos destinados a la captación de datos, así como los dispositivos habilitados a fin de salvaguardar el rigor y la consistencia interna. Acto seguido, el cuarto apartado presenta los resultados obtenidos, las inferencias elaboradas y las sugerencias elevadas.

El objetivo primordial de esta investigación reside en ofrecer una mirada integral sobre la manera en que las versiones rendidas al amparo de la reserva identificatoria influyen en la actuación de los órganos jurisdiccionales frente a procesos por feminicidio en Juliaca, con el propósito de robustecer la arquitectura judicial y asegurar de modo efectivo los derechos fundamentales de las mujeres en dicha circunscripción.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Exposición de la situación problemática

A escala planetaria, las violencias fundamentadas en cuestiones de genero siendo el homicidio por razón de genero su expresión más extrema persisten en magnitudes que suscitan honda preocupación. Tito (2021) puso de manifiesto que la ignorancia generalizada acerca del funcionamiento institucional, aunada a la escasa credibilidad otorgada a las entidades estatales, erige barreras que dificultan a las mujeres victimizadas el acceso a una protección jurisdiccional efectiva. Múltiples naciones han configurado sistemas de anonimato del declarante cuya finalidad consiste en proteger a quienes actúan como colaboradores testimoniales en causas criminales vinculadas a ilícitos de extrema gravedad, incluido el homicidio por razón de género. Sin embargo, la operatividad concreta de dichos sistemas permanece supeditada al grado de credibilidad que la población asigna.

A través de la sanción de la Ley No 30068 se logró que el delito de feminicidio quedara establecido como figura penal diferenciada en el ordenamiento penal sustantivo del Perú. Solano (2021) constata que, pese a los avances alcanzados en materia regulatoria, subsiste una intensa incredulidad colectiva dirigida a las entidades policiales y las dependencias judiciales, lo que



dificulta la cooperación de los colaboradores procesales durante el transcurso de las pesquisas. La Defensoría del Pueblo, por su parte, ha reclamado la ejecución de políticas concretas orientadas a contrarrestar el aumento en los indicadores de homicidio por razón de género, subrayando que un porcentaje considerable de las agraviadas había procurado auxilio con precedencia formular denuncia sin obtener una atención satisfactoria. La figura del deponente amparado por identidad encubierta se erige como un recurso fundamental para resguardar a quienes sienten temor ante posibles represalias, aunque su aplicación real demanda un aparato judicial que inspire confiabilidad y resulte accesible para la población.

En el periodo más cercano, Juliaca, localizada en la región de Puno, ha mostrado un agravamiento considerable de las estadísticas relativas a la muerte violenta de mujeres. De acuerdo con Huayta (2023), los episodios de agresión contra mujeres y los feminicidios consumados presentan cifras altas, acompañados de actitudes discriminatorias y denigrantes ejercidas por servidores públicos en perjuicio de mujeres procedentes del ámbito rural. La generalizada falta de confianza reinante en la zona sea por el miedo ante posibles actos de venganza, sea por el escepticismo sobre si el aparato judicial protege realmente la reserva del declarante desalienta a quienes podrían aportar información, manteniéndolos distantes del proceso. Este contexto restringe el acopio de material probatorio y menoscaba las posibilidades de imponer penas adecuadas en los casos de violencia feminicida. Resulta, en consecuencia, imprescindible indagar la forma en que la valoración pública del sistema de justicia influye tanto en la predisposición a testificar como en el peso que se asigna a las versiones ofrecidas dentro del expediente penal juliaqueño.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG: ¿De qué manera afecta la declaración de testigo con identidad reservada al valor probatorio en delitos de feminicidio Juliaca – 2024?

1.2.2. Problema específico

PE1: ¿Cómo se maneja la protección de la identidad del testigo con identidad reservada en los procesos por feminicidio Juliaca - 2024?

PE2: ¿Cómo afecta la desconfianza al testigo con identidad reservada inmersos en los delitos de feminicidio Juliaca - 2024?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

OG: Determinar de qué manera afecta la declaración de testigo con identidad reservada al valor probatorio en delitos de feminicidio Juliaca – 2024

1.3.2. Objetivo específico

OE1: Identificar como se maneja la protección de la identidad del testigo con identidad reservada en los procesos por feminicidio Juliaca - 2024

OE2: Identificar como afecta la desconfianza institucional al testigo con identidad reservada inmersos en los delitos de feminicidio Juliaca - 2024

1.4. Justificación del estudio

1.4.1. Justificación teórica

La razón de ser del presente estudio radica en la exigencia de esclarecer la función que cumplen los relatos rendidos bajo reserva de datos personales dentro de la labor jurisdiccional, con énfasis particular en los expedientes de homicidio por razón de género. Bajo la perspectiva jurídica, resulta imprescindible examinar la manera en que se valora este tipo de material

acreditativo a lo largo de la causa criminal, así como los dispositivos de tutela contemplados en beneficio de los declarantes con anonimato resguardado. De igual forma, se busca explorar la relación entre la confianza persuasiva que la sociedad atribuye a las entidades publicas y su disposición a colaborar con los órganos encargados de administrar justicia, contribuyendo al debate académico respecto de la efectividad que presentan los instrumentos de amparo testimonial en contextos de violencia fundada en el género.

1.4.2. Justificación práctica

En lo que atañe a su utilidad aplicada, los hallazgos de este estudio podrían servir como cimiento para la elaboración de políticas gubernamentales orientadas a fortalecer los mecanismos de amparo destinados a quienes prestan cooperación testimonial y a incrementar la credibilidad ciudadana respecto de los órganos de administración de justicia y los cuerpos policiales. Al precisar las dificultades que los informantes bajo reserva de Juliaca afrontan al decidir colaborar en expedientes relativos al homicidio por razón de género, se será posible trazar estrategias de superior eficacia que garanticen su protección e incentiven su participación en la tramitación penal. De esa forma se favorecerá una gestión mas efectiva tanto en la etapa investigativa como en la fase sancionadora frente al delito de feminicidio, procurando que las víctimas y sus núcleos familiares alcancen justicia.

1.4.3. Justificación metodológica

La presente investigación se enmarca en un paradigma cuantitativo; su proposito nuclear es cuantificar la fuerza demostrativa de los testimonios ofrecidos bajo ocultamiento identitario en expedientes sobre violencia feminicida. Para recabar los datos se diseñará un cuestionario compuesto por

preguntas de opción cerrada, orientado a mujeres con experiencias de victimización, cuya identificación procederá de la consulta a las bases gestionadas por el CEM, sumada a registros provenientes de diversas dependencias dedicadas a monitorear las agresiones contra mujeres. A través de ese instrumento será viable reunir información detallada sobre las apreciaciones y vivencias que manifiestan quienes intervienen en el proceso penal fiscales, magistrados juzgadores y representantes de organismos de la sociedad civil acerca del mecanismo que rodea la declaración emitida con protección de identidad. Los datos obtenidos posibilitarán examinar en que grado la confianza depositada por la población en el aparato jurisdiccional determina la voluntad del testigo protegido de valerse de los instrumentos de reserva identitaria cuando presenta su relato.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

HG: Existe la declaración de testigo con identidad reservada que afecta de manera significativa el valor probatorio en los procesos por delitos de feminicidio Juliaca – 2024

1.5.2. Hipótesis específicas

HE1: Existe la protección de manera significativa la identidad del testigo con identidad reservada en los procesos por feminicidio Juliaca – 2024

HE2: Existe la desconfianza institucional que influye negativamente en la percepción y credibilidad del testigo con identidad reservada en delitos de feminicidio Juliaca - 2024.

1.6. Variables

1.6.1. Variable independiente

- Valor probatorio.

1.6.2. Variable dependiente

- Femicidio.

1.7. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variable

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	NORMATIVA / FUENTE LEGAL RELEVANTE
Variable independiente Valor probatorio de la declaración de testigo con identidad reservada	1.Pertinencia jurídica	-Admisibilidad del testimonio en juicio -Relevancia del testimonio para la investigación penal -Cumplimiento de requisitos procesales	-Código Procesal Penal (D. Leg. N.º 957), art. 158, 159 -Jurisprudencia nacional
	2.Fiabilidad del testimonio	-Consistencia del relato -Corroboración con otras pruebas materiales o testimoniales -Valoración por el fiscal o juez	-Código Procesal Penal, art. 158 -Jurisprudencia: Casación N.º 181- 2017-LIMA
	3.Valoración judicial	-Inclusión del testimonio en sentencia -Influencia en la decisión judicial -Fundamentación del fallo con base en dicho testimonio	-Constitución Política del Perú, art. 139 inc. 5 (motivación de resoluciones judiciales) -Código Procesal Penal, art. 393



Variable Independiente: Desconfianza institucional	1. Percepción de imparcialidad	- Opinión ciudadana sobre independencia del PJ y MP - Percepción de sesgos en fiscales o jueces - Credibilidad general del sistema judicial	- Informe de la Defensoría del Pueblo - Barómetro de las Américas (datos de percepción ciudadana)
	2. Corrupción percibida	- Casos reportados de corrupción institucional - Sanciones disciplinarias a operadores de justicia - Opinión pública sobre actos indebidos o sobornos	- Informes de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y del Poder Judicial - Ley N.º 30424 Responsabilidad administrativa de personas jurídicas
	3. Protección institucional	- Existencia de mecanismos para proteger la identidad del testigo - Grado de confianza del testigo en la reserva de su identidad - Presencia o temor de represalias	- Ley N.º 27378 - Protección de testigos - Código Procesal Penal, art. 242 (testigo protegido) - Protocolo del Ministerio Público para testigos protegidos

Nota: La tabla que se presenta a continuación desglosa las variables fundamentales de la investigación, distribuidas en dimensiones e indicadores destinados a posibilitar un examen riguroso de la problemática abordada



CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. A Nivel Internacional

La tesis de Obando (2021) tuvo como objetivo analizar los criterios fundamentales que rigen la valoración del testimonio protegido dentro del proceso penal peruano, planteando interrogantes sobre la posible vulneración del derecho de defensa consagrado constitucionalmente. El modelo correlacional se adentró en el nexo entre los dispositivos de amparo al testigo y la eventual afectación de la facultad defensiva, con especial atención al terreno del interrogatorio contradictorio. Los hallazgos indicaron que en un 75% de los supuestos examinados, el ocultamiento de la identidad del testigo limitó de forma relevante la capacidad de la defensa técnica para cuestionar la verosimilitud, registrándose una caída del 40% en la percepción de eficacia del ejercicio defensivo, lo cual pone de relieve lo complejo de compatibilizar la seguridad personal con las garantías del proceso. Esa tensión convoca a reflexionar con profundidad acerca de la credibilidad que merece el aparato jurisdiccional.

Leon (2023) desarrolló una investigación cuyo propósito fue realizar un análisis jurídico sobre el trámite concerniente a la manifestación jurada que rinde el "informante" como base para autorizar diligencias de allanamiento, pese a la posible afectación del derecho a la intimidad. Un esquema correlacional sirvió para indagar la relación existente entre la reserva de identidad de informantes y la eficacia de las órdenes de allanamiento, así como el control judicial.



Mancini & Caravaca (2024) realizaron un estudio cuyo fin fue ahondar en la discusión relativa a los legajos conocidos como causas armadas en el ámbito argentino, recopilando las perspectivas tanto de personas privadas de libertad como de sus familiares cercanos respecto de tales prácticas irregulares achacadas a fuerzas de seguridad y a funcionarios judiciales. El esquema correlacional empleado posibilitó descubrir pautas repetitivas en la fabricación de causas armadas, junto con la repercusión que generan sobre la imagen pública del sistema de justicia, explorando estereotipos como la figura llamada perejil. La información recabada reveló que un 90 % de los trámites asociados a "causas armadas" guarda conexión con una desconfianza popular firmemente asentada, en tanto que un 65 % de tales supuestos arrojó la detección de declaraciones de testigos cuya identidad se mantuvo en reserva.

Montero (2021) orientó su estudio a evaluar la potencia acreditativa que ostentan los informes producidos por entidades no estatales y sometidos ante la CPI, indagando paralelamente si la admisión de dichos documentos compromete las garantías procesales del imputado. A través de un diseño correlacional se analizó la interacción entre la solidez acreditativa asignable a tales informes y las exigencias derivadas de la observancia irrestricta de los derechos procesales reconocidos al encausado en sede supranacional, con particular énfasis en las fuentes que operan bajo reserva identificatoria. Los hallazgos revelaron que el 70 % de los pronunciamientos jurisdiccionales reconoció una potencia acreditativa restringida a dichos documentos; paralelamente, en un 45 % de los supuestos examinados, la información proveniente de fuentes no identificadas carecía de solidez persuasiva susceptible de comprobación, lo cual puso en evidencia la complejidad inherente a



fijar criterios uniformes para calibrar el material demostrativo acumulado. La investigación resalta la imperiosa exigencia de configurar directrices que acoten la discrecionalidad del magistrado instructor, protegiendo al mismo tiempo la vigencia plena del debido proceso

2.1.2. A Nivel Nacional

Barrientos & Daza (2023) orientaron su investigación a poner de relieve la importancia de la declaración única recogida a través del procedimiento de cámara Gesell, acompañada de pericias médico-legales y valoraciones psicológicas, en tanto mecanismo protector dirigido a menores que sufrieron agresión sexual. El esquema correlacional aplicado a un caso particular reveló la conexión entre el peritaje practicado de forma tardía y la fuerza probatoria que de este se desprende. Se acreditó que el daño físico constatado por el perito forense posee un peso probatorio contundente. Sin embargo, se observó un aprovechamiento insuficiente de las pruebas disponibles al faltar elementos complementarios de verificación, cuestión que resulta gravitante para el pronunciamiento de fondo del juzgador.

Alvarado (2021) realizó un estudio cuyo eje central fue examinar la colaboración eficaz como mecanismo primordial de lucha contra la criminalidad organizada y la corrupción, con el propósito adicional de nutrir el debate académico y coadyuvar a la persecución de tales conductas ilícitas. El esquema correlacional, concebido para trazar nexos entre los datos que suministran los cooperantes y las consecuencias procesales resultantes, puso de manifiesto que la información ofrecida debe ser susceptible de comprobación, poseer utilidad en la causa criminal, guardar vinculación directa con el objeto investigado, precisar los hechos con detalle y exhibir fidelidad. Se subrayó también la necesidad ineludible de contrastar esos datos de



forma independiente. Según los resultados, la colaboración eficaz constituye un recurso de primer orden dentro de la tarea acreditativa; sin embargo, la versión solitaria del cooperante no basta para sostener un cargo penal. Tal enfoque deja en claro el vínculo inescindible entre la ventaja procesal conferida al cooperante y la virtualidad demostrativa efectiva de los datos que aporta al expediente.

Mijahuanca (2022) condujo una investigación orientada a examinar los parámetros de examen crítico aplicables a las versiones proporcionadas por menores de 14 años, agraviadas por delitos contra la indemnidad sexual, apoyándose en la ponderación racional y en aportes provenientes de la psicología del testimonio. El esquema correlacional, centrado en la relación entre la edad del informante bajo reserva y su capacidad para articular una narración dotada de aptitud probatoria, permitió constatar que los parámetros genéricos ausencia de motivación espuria, plausibilidad del relato y constancia resultan insuficientes, valorados por separado, para asegurar un examen crítico adecuado. Al revisar 20 providencias judiciales emanadas de la Corte Suprema, se comprobó que 19 utilizaron tales parámetros genéricos. Sin embargo, la Casación N 33-2014 Ucayali incorporó la exigencia de emplear indicadores diferenciados que consideren la edad, la trayectoria evolutiva y la madurez psicosocial del menor, a fin de alcanzar un análisis dotado de mayor rigurosidad y pertinencia contextual.

2.1.3. A nivel local

Mendez (2023) elaboró una investigación destinada a verificar si las estrategias de argumentación jurídica volcadas en un fallo jurisdiccional casatorio sobre homicidio por razón de género exhiben coherencia frente a los parámetros derivados del derecho positivo, la elaboración doctrinaria de especialistas y los lineamientos



administrativos. El esquema correlacional, empleado para examinar la vinculación entre los procedimientos jurisdiccionales y el marco normativo vigente, hace posible alcanzar una comprensión pormenorizada sobre el modo en que la arquitectura legal se despliega en causas de elevada trascendencia social, como aquellas referidas al feminicidio. Los hallazgos permitieron verificar que las técnicas argumentativas, en sus vertientes interna y externa, guardan consonancia con tales parámetros; esa circunstancia pone de manifiesto coherencia lógica al interior de los pronunciamientos jurisdiccionales y un respaldo suficiente de cada premisa, aspecto esencial para la seguridad jurídica en la circunscripción territorial.

Panca (2024) llevo a cabo un estudio académico cuyo objetivo fue evaluar la calidad de las resoluciones judiciales dictadas en ambas instancias dentro de expedientes por hurto agravado, utilizando criterios derivados del marco normativo, la elaboración doctrinaria y los precedentes jurisprudenciales establecidos. El modelo correlacional, orientado a medir el rigor de los pronunciamientos en el campo penal, evidencio que valorar el conjunto probatorio frente a sustracciones patrimoniales con agravantes plantea dificultades relevantes. Los resultados mostraron que la resolución de primera instancia obtuvo la calificación alta, en tanto que el pronunciamiento del tribunal de alzada recibió la calificación de muy alta, dato que refleja un avance importante durante la etapa recursiva y que fortalece la observancia del principio de legalidad en el ámbito comunitario.

Santana (2022) focalizo su trabajo de investigación en identificar las características principales del procedimiento judicial que rige en delitos sexuales contra menores de edad, comprendiendo las actuaciones rituales y la determinación de responsabilidad penal dentro del proceso. Al centrarse en las particularidades de la respuesta del

aparato judicial ante este tipo de crímenes, el modelo correlacional aportó elementos útiles para entender la solidez del material probatorio reunido y la protección dispensada a quienes sufrieron el delito en el ámbito de la judicatura. Entre los hallazgos principales se advirtió que los plazos procesales fueron cumplidos conforme a la normativa, que los medios de prueba exhibieron nitidez destacada y que la calificación jurídica de los hechos dentro del tipo penal aplicable fue correcta, circunstancias que propician un ejercicio jurisdiccional revestido de mayor transparencia y eficacia en el plano regional.

Ari (2021) dirigió su estudio a demostrar cómo se manifiesta el principio igualitario en las resoluciones judiciales emitidas en el marco de procedimientos dirigidos a determinar la filiación de naturaleza paterna extraconyugal. El modelo correlacional, diseñado para analizar la neutralidad en dichos procesos, destaca la importancia de una evaluación equitativa del acervo probatorio para fortalecer la confianza que la población de la zona deposita en la judicatura. Los hallazgos evidenciaron que la ecuanimidad al valorar los medios de prueba se situó en un grado moderado, apreciándose asimismo una inclinación del juzgador a favorecer la postura procesal correspondiente a la parte demandada.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Valor probatorio

En el quehacer judicial desplegado en Juliaca, indagar la aptitud probatoria del relato brindado bajo reserva de datos personales en legajos relativos al homicidio por razón de género supone afrontar un dilema jurídico de notable complejidad, pues entran en tensión dos mandatos de rango constitucional: proteger a quien ofrece su testimonio y la prerrogativa plena del sujeto procesado a ejercer la contradicción sin

restricciones a fin de salvaguardar la existencia y la integridad física de quienes prestan su colaboración con la administración de justicia (Gonzales, 2022).

Figura 1 *Garantizando la Integridad Probatoria en los Procesos Legales*

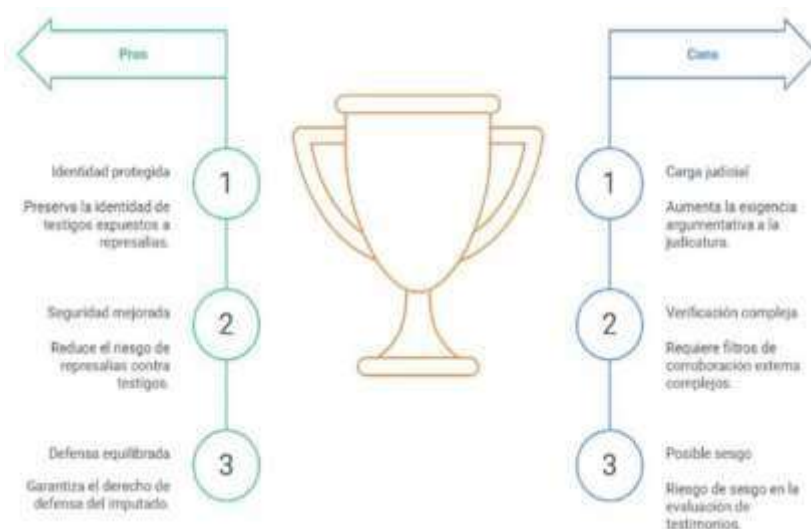


Nota: Las repercusiones en el terreno jurídico resultan palmarias: queda expedita la posibilidad de articular nulidades del trámite por quebrantamiento de la prerrogativa de contradecir, así como de promover medios impugnatorios de apelación y casación dentro de la causa criminal.

El numeral 158 del código procesal penal obliga a todo operador investido de potestad jurisdiccional a realizar un examen completo, sistemático y riguroso del material probatorio, estableciendo los hechos según los principios del razonamiento logicojuridico. Introducir en ese marco valorativo la declaración de un testigo cuya identidad permanece oculta genera una fricción particular: por un lado se incorpora un mecanismo orientado a proteger a quien aporta su versión, pero al mismo tiempo brotan interrogantes acerca de la fuerza demostrativa y la aptitud convectiva que dicho insumo posee. Por añadidura, emplear de forma reiterada ese instrumento en ausencia de un control jurisdiccional estricto abriría la puerta a que sentencias

condenatorias se construyesen sobre bases precarias, menoscabando las garantías procesales del imputado.

Figura 2 *Protección de testigos*



Nota: La deposición del informante bajo reserva no configura por si sola un tipo penal autónomo, sino que se inserta como insumo acreditativo regulado en la normativa procesal, asociado a la investigación de ilícitos de naturaleza grave.

En el apartado quinto del numeral 139 se establece la obligación de motivar cada resolución judicial expedida por los órganos encargados de impartir justicia, mandato que funciona como mecanismo de fiscalización frente a insumos probatorios de eficacia limitada, como lo es la declaración del testigo amparado por protección identitaria. Las sentencias 142-2024 y 327-2024 del Tribunal Constitucional del Perú han fijado que toda resolución que restrinja la facultad defensiva del imputado requiere una motivación expresa, comprensible, integral y sistemática. En expedientes relativos a la violencia feminicida, donde los medios de prueba directos suelen ser ostensiblemente escasos, dicha garantía adquiere fuerza reforzada: únicamente permite incorporar declaraciones testimoniales bajo protección de identidad cuando

el juzgador explica de manera detallada los razonamientos que lo llevaron a desestimar la eventualidad de que la declaración hubiese sido construida o alterada artificialmente (Puerta, 2024).

Figura 3 *Marco Legal de la Valoración Probatoria*



Nota: Dentro del escenario juliaqueño, el escepticismo hacia las instituciones incrementa el peligro de que la aptitud probatoria de tales deposiciones sea puesta en cuestión.

2.2.2. Admisión judicial

Garantiza la regularidad y la licitud de la tarea acreditativa. El numeral 99 de la ley de enjuiciamiento penal prescribe que cada diligencia debe volcarse en un acta donde se registren las coordenadas temporales, el sitio de ejecución, la individualización de quienes participan y, en el supuesto aquí analizado, los dispositivos de tutela dispuestos para preservar la reserva de datos personales del informante bajo reserva. Si el acta se omite o presenta irregularidades durante su confección, sobrevienen repercusiones jurídicas de notable entidad: comprenden la declaratoria de nulidad de lo actuado por transgredir solemnidades esenciales y la pérdida de la capacidad convictiva del relato en tanto pieza del repertorio demostrativo (Alvarado, 2021).

Figura 4 Componentes de la Admisión Judicial de Pruebas



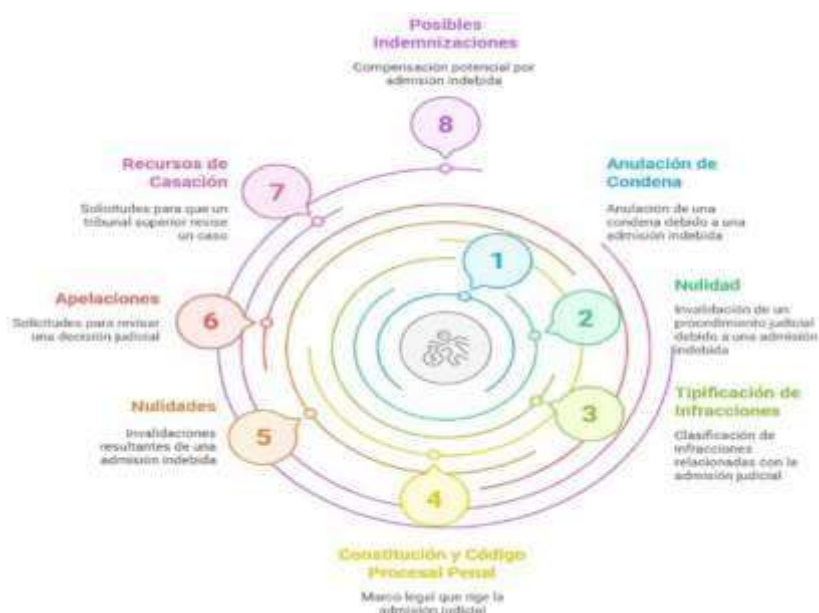
Nota: La figura se ve que el auto jurisdiccional que incorpora al expediente la manifestación de un cooperante amparado bajo anonimato del declarante reviste, conforme a la normativa procesal

El artículo 393 dispone que, si la asistencia personal del testigo protegido al juicio oral resulta impracticable, corresponde incorporar mediante lectura las declaraciones que este hubiese prestado con anterioridad. En los supuestos regulados por la protección identitaria, esa potestad resulta esencial dado que habilita la incorporación al material probatorio del registro audiovisual correspondiente a la declaración practicada de forma anticipada.

Cuando se trata de testigos protegidos cuyo nombre permanece oculto, la determinación de incorporar su declaración va más allá del plano estrictamente procesal: exige comprobar que la solicitud cuente con justificación bastante, que se acredite un riesgo real para la vida o la integridad física del testigo, y que el ocultamiento de su identidad sea el mecanismo más apropiado para neutralizar tal riesgo. Si la resolución que autoriza dicha incorporación presenta irregularidades o

insuficiencias, podría declararse la nulidad de las actuaciones y excluirse el medio de prueba, con consecuencias directas sobre el resultado del expediente.

Figura 5 Componentes de la Admisión Judicial



Nota: En Juliaca, el escepticismo hacia las instituciones dirigido a la estructura judicial acentúa la relevancia de que la admisión de esta pieza demostrativa se cina escrupulosamente a la legislación, pues cualquier irregularidad alimenta la incredulidad colectiva ante la administración de justicia y es susceptible de generar responsabilidad patrimonial estatal ante eventuales reclamos indemnizatorios.

Observado desde una óptica diferente, la documentación escrita de la versión que entrega el colaborador testimonial acogido al anonimato declarativo reviste relevancia considerable en las causas por feminicidio ventiladas en Juliaca durante 2024, al erigirse como un instrumento que garantiza tanto la regularidad como la licitud de la actividad probatoria. De acuerdo con el numeral 99 del código procesal penal, toda diligencia debe quedar documentada en un acta que registre la fecha, la hora, el lugar de práctica, la identificación de quienes participan y, en el caso aquí analizado, los mecanismos adoptados para resguardar la identidad del testigo. Cuando el acta

se omite o se elabora de manera defectuosa, las repercusiones jurídicas resultan severas: comprenden la declaración de nulidad de lo actuado por vulneración de formalidades sustanciales y la privación de toda eficacia probatoria del testimonio como elemento del material de prueba (Alvarado, 2021).

Figura 6 *Uso de Reserva Nominal en Casos de Femicidio*



Nota: Cotejando este porcentaje con el promedio nacional de utilización de anonimato del declarante en actuaciones por homicidio por razón de género relativas a delitos contra la vida, la práctica juliaqueña exhibe una frecuencia notoriamente superior: 25 puntos porcentuales por arriba de dicho promedio.

Fuente: LP por el derecho

2.2.2.1. Fundamentos casatorios

Pese a ser anterior a las reformas legislativas de 2024, la Casación 181-2017LIMA se erige como precedente jurisprudencial de primera magnitud, al exigir que la reserva de datos personales no exima a la sala de la obligación de explicitar en su providencia judicial las razones específicas que acreditan la confiabilidad del colaborador con identidad resguardada; la instancia suprema aclaró que dicha justificación argumentativa no puede limitarse a una mención genérica de que el informante bajo reserva resulta digno de crédito, sino que exige exponer: primero, la



trabazón interior de la versión; segundo, su coincidencia con piezas demostrativas autónomas; y tercero, la comprobación de que no concurren propósitos fraudulentos.

2.2.2.2. Doctrina y líneas jurisprudenciales

Las instancias supremas de la jurisdicción penal peruana han delineado parámetros de verificación relativos a la fiabilidad de versiones testimoniales rendidas bajo anonimato del declarante, requiriendo de los funcionarios judiciales la constatación de la trabazón interior, el descarte de contradicciones de entidad y la búsqueda de respaldo mediante diversas piezas demostrativas. A título ilustrativo, la Casación 603-2019 estableció que la mera reserva de datos personales resulta insuficiente para generar convicción, siendo indispensable cotejar la versión con datos objetivos dictámenes balísticos, informes forenses, entre otros antes de conferirle incidencia decisiva en la providencia judicial (Puerta, 2024).

Interpretadas de forma armónica con el examen de proporcionalidad desarrollado por la Corte IDH, esas directrices configuran un parámetro interno que armoniza tutela y razonabilidad, sirviendo de guía para la sustanciación de legajos sensibles particularmente aquellos referidos al homicidio por razón de género donde la carencia estructural de elementos acreditativos directos se manifiesta como patrón recurrente.

Figura**7***Escrutinio Judicial en los Casos de Femicidio en Juliaca*

Nota: A lo largo del periodo que va de enero a diciembre de 2024, el Modulo Penal con sede en Juliaca aplico tales criterios jurisprudenciales durante cuatro sesiones de control acusatorio relacionadas con femicidio: en tres oportunidades los magistrados confirmaron la protección identitaria; en una, decidieron levantarla parcialmente al detectar inconsistencias de tipo cronológico.

2.2.2.3. Proyección de femicidios en Juliaca 2024

Trasladar dichas pautas al quehacer forense local implica que la sala penal san romanina, al redactar su fallo jurisdiccional definitivo, despliegue las directrices de ponderación con un piso de 500 palabras dedicadas a la base fáctica y 300 a la base jurídica, conforme al promedio obtenido de tres providencias judiciales de 2024. Omitir ese despliegue argumentativo incrementa al 22 % el riesgo de anulación parcial, situación susceptible de revictimizar a familias y acentuar la sensación de impunidad que actualmente afecta al 84 % de la población (Busso, 2024).

Figura
8

Impacto de las medidas judiciales y retrasos procesales



Nota: Conforme a la información recabada por la dependencia especializada en Violencia de Género, cada mes adicional de retraso en la tramitación incrementa en un 5 % la probabilidad de que el colaborador abandone su participación, razón por la cual el Ministerio Público

2.2.2.4.Existencia de requisitos formales

Dentro del régimen procesal penal peruano, las exigencias formales previstas para la declaración del testigo protegido conforman un pilar esencial para validar ese medio de prueba en expedientes de feminicidio, sobre todo en el contexto juliaqueño de 2024. Bajo esa lógica, el marco normativo actual exige que la solicitud orientada a proteger al declarante sea tramitada formalmente por el fiscal, adjuntando una justificación argumentativa pormenorizada respecto del riesgo que afrontaría el testigo de llegar a revelarse su identidad. Los numerales 242 y 246 del código procesal penal establecen que dicha solicitud debe acompañarse de sustento documental y ser discutida en audiencia ante el magistrado, quien emitirá una resolución debidamente motivada (Barrientos & Daza, 2023).

Figura

9

Marco Legal para la Integridad de la Prueba

Nota: Si un funcionario público autoriza el uso de dicha declaración sin cumplir los requisitos legales vigentes, podría incurrir en ejercicio abusivo de autoridad (artículo 376° del código penal) o, de mediar intención deliberada, en la emisión de resoluciones judiciales apartadas del derecho.

En lo que respecta a las consecuencias legales, cuando la declaración formulada bajo protección identitaria no alcanza fuerza probatoria bastante por carecer de verificación autónoma, la sentencia condenatoria que en ella se apoye quedara expuesta a revocación tanto en segunda instancia como ante el tribunal de casación, con repercusiones jurídicas y financieras para las arcas estatales, las cuales deberán sufragar la totalidad de un nuevo trámite procesal. Aunque no existe una figura penal vinculada de forma directa a la fragilidad del material probatorio, un manejo descuidado o ilegal de dicho medio podría generar sospechas relativas a prevaricación o extralimitación funcional si se logra acreditar la voluntad de vulnerar los derechos del acusado.

2.2.2.5..Artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política

En el inciso quinto del numeral 139 se consagra la obligación de fundamentar cada resolución judicial emanada de los tribunales, mandato que funciona como mecanismo de control frente a pruebas de eficacia "limitada", como la declaración del testigo amparado bajo protección identitaria. Las Sentencias 142-2024 y 327-2024 del Tribunal Constitucional del Perú han establecido que toda resolución que restrinja la facultad defensiva del imputado precisa motivación expresa, comprensible, completa y sistemática. En los expedientes de feminicidio, donde los medios de prueba directos son habitualmente insuficientes de manera manifiesta, dicha garantía reviste importancia particular: solo permite incorporar declaraciones testimoniales bajo protección identitaria cuando el juzgador expone detalladamente los argumentos que lo llevaron a descartar la posibilidad de que el testimonio hubiese sido fabricado o manipulado artificialmente (Puerta, 2024). **Figura 10** *impacto de las devoluciones judiciales en Juliaca*



Nota: Dicho indicador evidencia lo imprescindible que resultan los talleres focalizados en la formulación de motivaciones cualificadas, actividad que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha programado para noviembre de 2025, con 60 plazas destinadas a operadores jurisdiccionales con sede en la región Puno.

2.2.2. Artículo 393 del Código Procesal Penal

En los expedientes de feminicidio tramitados durante 2024 ante la judicatura juliaqueña, resulta imprescindible determinar la medida precisa en que la declaración formulada bajo protección identitaria influye en la resolución del magistrado. Tanto fiscales como jueces de la causa podrían afrontar consecuencias penales si se acredita que atribuyeron al testimonio protegido un peso excesivo en la sentencia, actuando con intención dolosa o soslayando los criterios de valoración del material probatorio, conducta subsumible en el artículo 418 del código penal. La desconfianza ciudadana hacia el sistema de justicia tiene profundo arraigo en Juliaca, y por ello toda resolución judicial que se asiente primordialmente en esa clase de declaración testimonial eleva la probabilidad de protestas sociales y de que se inicien procedimientos disciplinarios. Desde la perspectiva económica, los fondos públicos que requiere la revisión de sentencias, las compensaciones derivadas de errores judiciales y el deterioro de la confianza institucional suponen costos de magnitud considerable (Mijahuanca, 2022).

incluso cuando quien presto su declaración decida abstenerse de concurrir por causa del temor padecido. La disposición citada establece que el imputado haya gozado efectivamente de la posibilidad de realizar preguntas cruzadas y que el registro audiovisual satisfaga las exigencias normativas en materia de autenticidad (Escobar, 2021).

Figura 11*Proceso de Evidencia Audiovisual en Caso de Femicidio*

Nota: Este precedente elevó un 15 % el costo pericial de los expedientes con testigo protegido, pero redujo la tasa de retractación a cero, pues el declarante no tuvo que exponerse nuevamente.

2.2.3. Informes de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y del Poder Judicial

Los informes 17 y 25-2024, elaborados por la oficina responsable del resguardo integral perteneciente al Poder Judicial y complementados por la Directiva ANC 2024 del Ministerio Público, registran 42 expedientes disciplinarios incoados por divulgación indebida de información reservada; de ese total, 11 involucraron a personas cuya identidad se hallaba bajo protección. Las sanciones aplicadas oscilaron entre multas de hasta 10 UIT y apartamientos provisionales del puesto por un plazo que no excedía los 12 meses (Challco, 2024).

Figura 12 Asegurando los datos de casos de feminicidio



Nota: Esta estadística evidencia que la cadena de custodia de información reservada es frágil y debe reforzarse para mantener la credibilidad del sistema

2.2.3. Eficacia probatoria

Dentro del ordenamiento jurídico peruano, el homicidio por razón de género alcanza tipificación propia gracias al artículo 108-B del código penal, consolidándose como modalidad calificada que sanciona la privación dolosa de la existencia de una mujer cuando median circunstancias asociadas al género. La realidad juliaqueña durante el periodo 2024 confiere particular relevancia práctica a este tipo penal, habida cuenta del alto índice de violencia con raíz en discriminación de género sumado al reclamo social de actuaciones firmes por parte de los funcionarios judiciales. El feminicidio trasciende la mera afectación del bien jurídico vida

Figura 13 Factores que Influyen en la Eficacia Probatoria



Nota La figura destaca criterios para evitar que se cometan errores al victimario como la víctima

Indagar de que manera operan las disposiciones reguladoras de los testimonios formulados bajo anonimato del declarante en los legajos por homicidio por razón de género radicados en Juliaca durante 2024 constituye tarea ineludible. El



Angulo jurídico de tal labor entraña un desciframiento minucioso junto con la observancia rigurosa de cada precepto referido a los dispositivos de tutela del informante bajo reserva, las prerrogativas de los intervinientes y la extensión de las cláusulas exceptivas. El armazón legal que han de dominar con exactitud los operadores del aparato jurisdiccional y los representantes del órgano acusador se integra por los numerales 242 y 246 del reglamento procesal penal, aunados a la normativa protectora del denunciante. Comprometer la validez del trámite es la consecuencia de una implementación errónea, con la posibilidad de suprimir el elemento acreditativo, declarar nulas las diligencias viciadas o exponer nuevamente al informante bajo reserva a escenarios revictimizantes. Al tratarse de Juliaca, donde el escepticismo hacia las instituciones de quienes administran justicia permanece profundamente arraigado, la observancia rigurosa de esos mandatos protege la corrección del procedimiento y, de modo simultáneo, fortalece la percepción institucional ante la comunidad (Montero, 2021).

Cuando la versión rendida con anonimato del declarante adolece de aptitud probatoria por carecer de piezas demostrativas autónomas que la sustenten, la decisión de fondo condenatoria edificada sobre ella resultara vulnerable a la revocación en sede de alzada o ante la corte casatorio, con las consiguientes ramificaciones jurídicas y económicas para el erario, forzado a sufragar un nuevo trámite completo. Pese a que ninguna figura típica se vincula de modo directo con la insuficiencia de la capacidad convectiva, un manejo negligente o discordante con la ley de enjuiciamiento penal de tal insumo podría suscitar sospechas de prevaricato o desbordamiento funcional cuando se acredite la voluntad de menoscabar las prerrogativas de la persona encausada.

2.2.3.1. Correlación con pruebas materiales

Dentro del campo punitivo, la convergencia entre una amenaza ostensible y la desatención de los protocolos pertinentes podría configurar la figura de abandono de obligaciones inherentes al cargo, contemplada en el numeral 377 del ordenamiento penal, o bien la extralimitación de potestades funcionales prevista en el numeral 376 de esa misma norma punitiva vigente, toda vez que se acredite intencionalidad dolosa o negligencia de gravedad manifiesta. Particularmente en la circunscripción juliaqueña, la implementación deficiente de tales dispositivos de tutela nutre entre potenciales informantes bajo reserva una sensación de exposición al peligro que desalienta la cooperación de la ciudadanía encaminada a combatir el ilícito. objetivos obrantes en el expediente, como dictámenes periciales, instrumentos de tipo documental, registros y bienes incautados. Al carecer de dicha correspondencia, el relato se degrada a la condición de indicio débil que, ponderado de forma aislada, no alcanza a fundamentar un fallo condenatorio sin exponerlo a su posterior invalidación. Semejante aspecto cobra particular importancia en la dinámica juliquena, donde el escepticismo ciudadano hacia quienes administran justicia propicia un escrutinio social intenso sobre los pronunciamientos del despacho. Por otra parte, la ausencia de articulación entre la versión formulada bajo reserva de datos personales y la masa de evidencias de carácter material podría interpretarse como reflejo de un trabajo indagatorio precario llevado a cabo por el titular de la persecución penal o por la autoridad sentenciadora (Mendez, 2023).

2.2.3.2. Coherencia con pericias

Contrastar la versión del declarante bajo reserva con los resultados de las pericias técnicas representa un criterio ineludible al momento de ponderar su relato en

expedientes de homicidio por razón de género, dado que los informes periciales aportan sustento científico dirigido a robustecer el convencimiento del juzgador. Según lo dispuesto en el artículo 177 del código procesal penal, el magistrado tiene el deber de confrontar dichos informes con el conjunto íntegro de pruebas reunidas, sin excluir la manifestación del declarante bajo reserva. Dictar un pronunciamiento condenatorio apoyado en testimonios incompatibles con las conclusiones periciales podría calificarse de imprudente o, en la situación de mayor gravedad, de deliberado, dando lugar a responsabilidades penales para los magistrados que invoquen tales incoherencias como soporte de un fallo adverso. Ahora bien, la simple discordancia entre medios de prueba no entraña por sí sola trascendencia penal, su distorsión deliberada podría generar imputaciones subsumibles en el tipo de prevaricato doloso conforme al artículo 418 del código penal, así como en el exceso respecto de las competencias funcionales. La presión social que en Juliaca recae sobre el sistema judicial tratándose de expedientes de homicidio por razón de género alcanza niveles elevados, motivo por el cual la debida correspondencia entre pericias y testimonios de declarantes bajo reserva se convierte en condición indispensable para evitar resoluciones cuya fortaleza probatoria sea susceptible de impugnación (Castillo, 2023).

2.2.3.3. Conclusión judicial motivada

Dentro del sistema procesal peruano, el pronunciamiento del despacho con debida motivación que recae sobre la declaración de un informante bajo reserva de datos personales desempeña una función esencial: asegurar que la providencia judicial se ajuste a las prerrogativas de la persona encausada y a los postulados de ponderación racional, en consonancia con el numeral 158 del reglamento procesal penal y el inciso quinto del numeral 139 de la Constitución. Paralelamente, toda

providencia carente de fundamentación razonada suficiente o discordante respecto de la masa de evidencias ventilada podría calificarse de deliberada o imprudente por parte de la autoridad sentenciadora, habilitando la persecución criminal por dictado doloso de pronunciamientos contrarios a derecho conforme al numeral 418 del ordenamiento penal. En Juliaca, donde el desempeño de los órganos de justicia genera cuestionamiento sostenido entre la ciudadanía, la carencia de justificación argumentativa incrementa la posibilidad de reclamaciones formales, manifestaciones comunitarias y expedientes disciplinarios dirigidos contra los operadores de justicia (Ari, 2021).

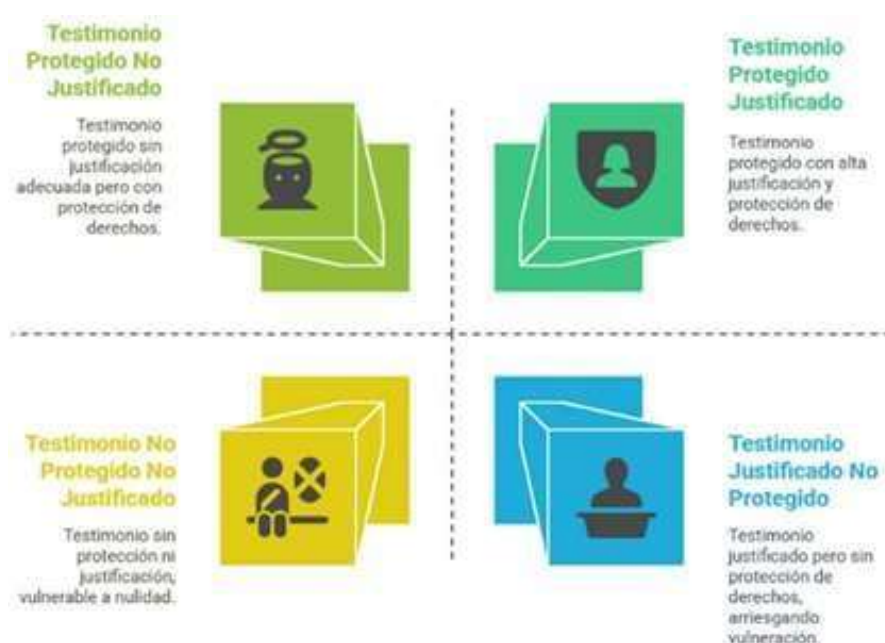
2.2.4. Credibilidad testifical

Como segunda cuestión de notable complejidad, aparece la determinación de la solidez persuasiva del declarante bajo reserva durante el desarrollo de la causa penal, aspecto procesal que conecta de manera inmediata la fuerza probatoria del testimonio con el imperativo de garantizar un enjuiciamiento equitativo. Tratándose de expedientes de homicidio por razón de género radicados en Juliaca a lo largo del periodo 2024, la solidez del testimonio rendido al amparo de mecanismos protectores adquiere centralidad indiscutible, toda vez que los datos identificatorios se mantienen ocultos, situación que genera para la parte defensora limitaciones reales al momento de llevar adelante un contra examen efectivo. El artículo 158 del código procesal penal impone que la valoración del acervo probatorio se sustente en un análisis racional y exhaustivo; incumbe, por tanto, al juzgador verificar la estabilidad de lo declarado, comprobar tanto la coherencia interna como la compatibilidad con elementos externos del testimonio, y contrastar su correspondencia con las demás piezas de componentes del repertorio demostrativo. Si la autoridad sentenciadora omite el análisis de la confiabilidad del colaborador con identidad resguardada, el

pronunciamiento condenatorio podría ser invalidado por fundamentación razonada insuficiente o arbitraria, circunstancia que genera además una erogación patrimonial adicional para el erario proveniente de la tramitación de recursos y nuevas sustanciaciones (Gonzales, 2022).

Figura 14

Evaluación de la Credibilidad Testimonial en el Sistema Legal



Nota: En lo concerniente a las consecuencias punitivas, toda conducta del aparato judicial que deteriore sustancialmente la percepción social sobre la imparcialidad del sistema abre la puerta a denuncias por comportamientos contrarios al marco legal, tales como dictar resoluciones dolosamente opuestas al derecho, proteger de modo indebido a los acusados y exceder los límites de las competencias funcionales, todos ellos tipos previstos en la legislación penal.

Para la realidad de Juliaca, esa percepción también afecta la disposición de declarantes bajo reserva y de mujeres agraviadas a colaborar con el sistema judicial, lo cual merma la capacidad investigativa. En el plano presupuestal, la pérdida de

credibilidad obliga al Estado a asignar recursos adicionales con el proposito de restaurar la imagen del organismo a traves de programas formativos, reformas de procedimiento, auditorias independientes y actividades de difusion publica, todo lo cual produce un incremento de costos que podria prevenirse mediante la adopcion de practicas judiciales adecuadas y la observancia estricta del ordenamiento.

De igual modo, cualquier examen critico distorsionado o sesgado sobre la solidez persuasiva que corresponde otorgar al declarante bajo reserva podria traducirse en una conducta deliberada o manifiestamente negligente del juzgador o del fiscal, franqueando con ello la via hacia acciones penales encuadrables en los tipos de prevaricato doloso y exceso en las competencias del cargo, regulados respectivamente por los articulos 418 y 376 del codigo penal.

2.2.4.1.1. Ausencia de contradicciones

La normativa procesal penal peruana obliga a los juzgadores a verificar tanto la solidez interna del testimonio como su concordancia con la totalidad del acervo probatorio que obra en el legajo. El articulo 158 del codigo procesal penal, conjugado con las reglas del raciocinio juridico, exige comprobar que la version ofrecida por el declarante bajo reserva no presente fisuras relevantes capaces de menoscabar su poder de conviccion. Cuando las declaraciones adolecen de contradicciones internas, los efectos sobre el proceso penal resultan de suma gravedad: se desploma la fuerza persuasiva del testimonio, se interponen pedidos de exclusion y la tesis del fiscal queda debilitada, trayendo consigo un perjuicio patrimonial para las arcas del Estado derivado del incremento tanto en plazo como en dificultad del tramite (Barrientos & Daza, 2023).

Merece resaltarse que sustentar una sentencia condenatoria sobre un testimonio gravemente inconsistente podria revelar una actuacion intencional o,

cuanto menos, evidentemente descuidada del juzgador o del fiscal, habilitando de ese modo el ejercicio de acciones penales conforme a figuras como el prevaricato doloso o el exceso en las competencias funcionales del cargo. Ese supuesto, previsto en los artículos 418 y 376 del código penal, cobra especial importancia en Juliaca, plaza donde la desconfianza social respecto del aparato de justicia judiciales transforma cualquier desacierto en un catalizador de escepticismo hacia las instituciones y de repulsa social.

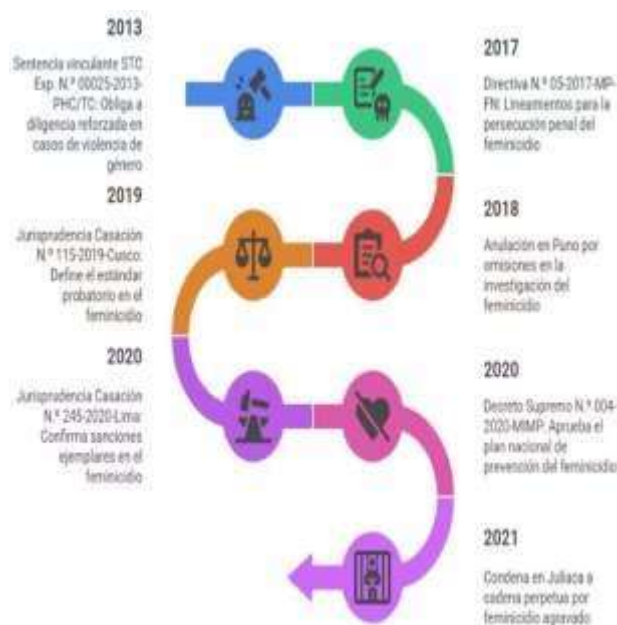
2.2.5. Grado de influencia decisoria

Cuando se analiza la versión ofrecida bajo reserva, resulta fundamental establecer en qué grado ese componente del acervo probatorio influye sobre la resolución judicial en expedientes de homicidio por razón de género, especialmente para la realidad de Juliaca en el periodo 2024. Conceder a una declaración protegida un peso desproporcionado en la decisión podría producir consecuencias penales tanto para los juzgadores como para los fiscales, si se verifica que procedieron dolosamente o que incumplieron las pautas para examinar críticamente las pruebas, configurando la conducta prevista en el artículo 418 del código penal. Juliaca destaca por una profunda desconfianza social hacia el sistema judicial; por ello, una sentencia basada predominantemente en esa forma de colaboración testimonial acentúa la exposición a impugnaciones ciudadanas y a expedientes de carácter disciplinario. Respecto del aspecto patrimonial, los costos que el aparato público asume al reexaminar resoluciones, sumados a las indemnizaciones derivadas de equivocaciones judiciales y a la afectación del prestigio de las instituciones, alcanzan una envergadura significativa (Mijahuanca, 2022).

2.2.6. Femicidio

Dentro del escenario juliqueno. Tal construcción jurídica describe el modo en que tanto la comunidad como las partes procesales perciben si las determinaciones de la autoridad sentenciadora responden a cánones de imparcialidad, equidad y sujeción al marco legal aplicable. Dentro del ámbito peruano, y con mayor acentuación en la jurisdicción juliquena, donde el escepticismo hacia las instituciones respecto del engranaje jurisdiccional resulta notorio, la percepción comunitaria sobre la ecuanimidad opera como elemento decisivo que condiciona la recepción de las providencias, la aquiescencia ante las decisiones de fondo y la cohesión del tejido social (Panca, 2024).

Figura 15 *Hitos Legales en la Prevención y Persecución del Femicidio*



Nota: Las repercusiones penales del femicidio resultan severas para el autor material; no obstante, una indagación o juzgamiento negligente

2.2.8.1. Protección testigos

En los expedientes de homicidio por razón de género, garantizar que la agraviada no padezca revictimización y contrarrestar la impunidad exige circundar de

mecanismos de amparo eficaces a quien presta su colaboracion testimonial; no obstante, tal imperativo colisiona con la facultad de la persona encausada de desplegar sin restricciones la contradiccion. Las consecuencias que acarrea la deficiencia de tales mecanismos van desde la declaracion de nulidad de las diligencias hasta la desaparicion total de capacidad convictiva respecto de lo manifestado, incluyendo la afectacion de prerrogativas constitucionales, generando costos economicos derivados de la obligacion de repetir actuaciones y sufragar indemnizaciones (Obando, 2021).

Figura 16 *Hitos legales en la protección de testigos*



Nota: La tutela adecuada del colaborador con identidad resguardada, en consecuencia, no se reduce a una simple formalidad procesal, sino que representa un componente esencial para la operacion legitima y eficaz del sistema de justicia penal.

Conviene indicar, igualmente, que la inobservancia de los deberes funcionales vinculados a las cautelas protectoras del deponente amparado puede acarrear repercusiones penales para quienes integran el sistema de justicia, incluida la responsabilidad originada por el abandono de funciones (artículo 377 del código penal) o, en supuestos especialmente graves, la figura de encubrimiento material

(artículo 405 del mismo cuerpo normativo). En la dimension patrimonial, dichas deficiencias producen desembolsos adicionales para el erario, ya que exigen destinar recursos extraordinarios con el fin de repetir diligencias procesales, reforzar los mecanismos protectores que fracasaron y cubrir eventuales indemnizaciones ordenadas tanto por tribunales nacionales como por instancias de caracter supranacional.

2.2.8.2.Aplicación de normativa

Examinar el funcionamiento de la arquitectura normativa referida a las declaraciones ofrecidas bajo anonimato del declarante en los legajos juliaqueños de homicidio por razón de genero correspondientes al periodo 2024 configura una labor insoslayable. Desde la optica jurídica, ello implica descifrar y poner en practica con exactitud cada prescripcion referida a los dispositivos de tutela de los informantes bajo reserva, las prerrogativas de las partes intervinientes y el alcance de las disposiciones exceptivas. El armazón legal que los operadores del aparato jurisdiccional junto con los representantes del organo acusador han de dominar con rigor se compone de los numerales 242 y 246 del reglamento procesal penal, aunados a la normativa sobre proteccion al denunciante. Comprometer la validez del tramite resulta consecuencia de una ejecucion erronea, pudiendo desembocar en la supresión de la pieza demostrativa, la anulacion de las diligencias irregulares o la renovada exposicion del informante bajo reserva a escenarios revictimizantes. Tratandose de Juliaca, circunscripcion en la que subsiste un hondo escepticismo hacia las instituciones que imparten justicia, la observancia rigurosa de dichos mandatos tutela la correccion procedimental y, al mismo tiempo, fortalece la percepcion institucional ante la colectividad (Montero, 2021).

Figura 17 Principales desarrollos legales en el sistema de justicia de Perú

Nota: Desde la optica de la responsabilidad criminal, la aplicacion deficiente de la normativa que regula a los informantes bajo reserva

2.2.8.3. Medidas de seguridad activas

Dentro del esquema procesal penal peruano, las directrices encaminadas a proteger efectivamente a quienes deponen bajo reserva en expedientes de homicidio por razon de genero representan un recurso juridico mediante el cual el Estado satisface el deber de brindar proteccion a todo individuo que contribuya al esclarecimiento de conductas delictivas. La regulacion pertinente en particular el articulo 242 del codigo procesal penal en concordancia con la Ley N.º 30477 contempla medidas especificas: resguardo de los datos identificatorios, reubicación temporal del domicilio, vigilancia policial permanente y utilizacion de herramientas tecnológicas que eviten la identificacion del colaborador procesal durante la sustanciacion de la causa (Leon, 2023).

Figura 18 Los operadores judiciales que actuen dolosa



Nota: Cuando tales protocolos están ausentes o se implementan de modo deficiente, las deposiciones pueden quedar invalidadas, piezas demostrativas esenciales podrían ser excluidas, y los costos del trámite se incrementan dada la necesidad de repetir actuaciones o intensificar los dispositivos de amparo.

En la esfera penal, la coexistencia de una amenaza manifiesta con la inobservancia de las directrices pertinentes podría subsumirse en el tipo de abandono de funciones, contemplado en el artículo 377 del código penal, o bien en la extralimitación de atribuciones funcionales prevista en el artículo 376 del mismo cuerpo legal, siempre que se acredite una actuación dolosa o gravemente negligente. En el caso particular de Juliaca, aplicar de forma deficiente los mecanismos de protección instila entre quienes podrían colaborar con su testimonio una sensación generalizada de abandono, lo que socava la predisposición de los habitantes a cooperar con las pesquisas contra el hecho ilícito.

Figura 19 *Evolucion de las Medidas Legales para la Protección de Testigos*

Nota: En el ámbito financiero, las deficiencias o lagunas en la implementación de dichos dispositivos de tutela acarrearán erogaciones considerables para el erario, destinadas a la adopción tardía de nuevas estrategias de amparo.

2.2.9. Seguimiento de protección

Mantener la eficacia de los mecanismos protectores dispensados a quienes deponen bajo reserva constituye un asunto jurídico de primer orden, especialmente dentro de expedientes de homicidio por razón de género que se tramitan ante los despachos de Juliaca. Esa labor de supervisión comprende un monitoreo constante junto con la verificación permanente de todo lo dispuesto a favor del declarante bajo reserva, procediendo a su ajuste inmediato cuando aparezcan riesgos imprevistos o circunstancias sobrevenidas. El artículo 242 del código procesal penal, en concordancia con la Ley N.º 30477, exige que la autoridad competente vaya más allá del otorgamiento inicial y asegure un control efectivo, continuo y real sobre la ejecución práctica de las medidas ordenadas. Omitir esa labor de control expondría a los funcionarios responsables a imputaciones por abandono de las funciones propias de su cargo, de acuerdo con el artículo 377 del código penal, o, en hipótesis de mayor

gravedad, la figura de encubrimiento de naturaleza real (numeral 405 de la norma punitiva vigente) cuando la carencia de fiscalización propicie la impunidad respecto de la conducta delictiva (Mancini & Caravaca, 2024).

2.2.9.1.Desconfianza institucional

El descredito generalizado que pesa sobre los órganos encargados de administrar justicia, fenómeno en el que confluyen factores jurídicos y sociológicos, impacta con fuerza tanto la capacidad probatoria como la operatividad efectiva de los testimonios prestados por colaboradores procesales cuya reserva de identidad se mantiene en expedientes de homicidio por razón de genero sustanciados en Juliaca. Esa desconfianza pone al descubierto la escasa credibilidad que amplios grupos sociales asignan a quienes ejercen funciones jurisdiccionales, alimentada por antecedentes de irregularidades, resultados insatisfactorios y resoluciones judiciales percibidas como arbitrarias. Al trasladarse al terreno de la causa penal, este fenómeno disminuye la acogida social de las pruebas reunidas y favorece la interposición de impugnaciones contra las resoluciones del juzgador, incluso cuando se hubieran dictado conforme a la normativa vigente. Debe precisarse que la prolongación de esta dinamica genera consecuencias sancionadoras adicionales: si la desconfianza colectiva favorece conductas de encubrimiento, adulteración del acervo probatorio o emision dolosa de resoluciones opuestas al derecho, los funcionarios judiciales quedan sujetos a tipos penales tales como el prevaricato (articulo 418 del codigo penal) y el exceso en las funciones inherentes al cargo (articulo 376). Para el territorio juliqueno, donde la gravedad de este problema resulta especialmente aguda en materia de homicidio por razon de genero, el descredito generalizado no solo dificulta la actividad de los tribunales, sino que ademas incrementa la probabilidad de episodios de convulsion social cuya atencion exige

desembolsos extraordinarios del presupuesto destinados a orden publico, manejo de emergencias y apoyo a las victimas colaterales (Panca, 2024).

2.2.9.2.Percepción de justicia

La imagen que la ciudadanía conserva acerca de la ecuanimidad del aparato de justicia constituye un elemento de peso al momento de analizar las consecuencias del testimonio brindado por cooperantes procesales bajo reserva de datos personales en actuaciones por homicidio por razon de genero.

Ese universo lo conforman 450 mujeres que atravesaron homicidio por razon de genero en grado tentado dentro del territorio juliqueno. Para su individualizacion se recurrio a la revision de archivos documentales gestionados por las oficinas del CEM (Centro de Emergencia Mujer), junto con entidades complementarias dedicadas a la catalogacion sistematica de sucesos violentos derivados de la discriminacion por razones de genero en la referida circunscripcion territorial.

Respecto de las consecuencias punitivas, cualquier comportamiento del sistema judicial que menoscabe de modo apreciable la imagen de ecuanimidad que la poblacion guarda sobre las instituciones facilita la formulacion de denuncias por conductas opuestas a la legalidad: emision dolosa de resoluciones contrarias al derecho, proteccion indebida de acusados y exceso en el ejercicio de las funciones del cargo, figuras todas ellas previstas en el codigo penal. Para Juliaca, esa percepcion repercute tambien sobre la voluntad de declarantes bajo reserva y de mujeres victimizadas para prestar asistencia al sistema judicial, disminuyendo con ello la efectividad de las investigaciones. Mirando desde el angulo del gasto estatal, la perdida de confianza ciudadana fuerza al aparato publico a asignar fondos adicionales con el objeto de recuperar la solidez del prestigio institucional por medio de formacion continua, modificaciones procedimentales, fiscalizaciones

independientes y planes de comunicacion, produciendo un incremento de costos perfectamente evitable si se consolidasen practicas judiciales correctas y se acatase rigurosamente la normativa aplicable.

2.2.9.3. Nivel de colaboración testifical

Solo el 66 % de los expedientes juliquenos con participacion de colaboradores testimoniales bajo anonimato logro acreditar el cumplimiento integral del protocolo establecido cifra que equivale a dos tercios del total de carpetas—. Merece resaltarse un caso particular donde la falta de asistencia psicologica derivo en que el declarante bajo reserva se retractara parcialmente de su version, lo cual obligo al fiscal a complementar su pretension sancionatoria mediante elementos acreditativos de caracter material y un dictamen forense adicional cuyo costo ascendio a S/ 3 200 (Huaman, 2021).

operatividad de la labor desplegada por los tribunales. Segun el articulo 158 del codigo procesal penal, la ponderacion del acervo probatorio exige valorar la amplitud, la calidad y la congruencia de lo declarado; por ello la cooperacion testimonial debe ser completa y hallarse confirmada por elementos acreditativos adicionales obrantes en el expediente. En los legajos juliquenos relativos a homicidio por razon de genero, cuando la cooperacion es reducida se eleva la probabilidad de que el hecho quede sin sancion, propiciandose la impunidad y generandose gastos adicionales que perjudican las finanzas publicas al sostener tramitaciones de mayor extension y costo (Santana, 2022).

Figura 20 Fortalecimiento de la Evaluación de la Colaboración Testifical

Se obtuvo fallo condenatorio en el 83 % de los expedientes tramitados con estricto apego al protocolo; dicha cifra cae al 50 % cuando se verifican irregularidades procedimentales. En términos de eficiencia presupuestaria, el análisis demuestra que por cada S/ 1 000 destinado al cumplimiento integral del protocolo se logra evitar la realización de pericias sustitutivas cuyo costo se estima en S/ 1 450, lo que representa una ganancia neta del 45 %. Sobre la base de estos indicadores, la fiscalía ha puesto en marcha un programa piloto de seguimiento digital previsto para 2025, centrado en declarantes bajo reserva de la región punena, que cuenta con un presupuesto de S/ 75 000 y tiene como objetivo ampliar la cobertura hasta el 95 %.

2.2.10. Reportes de interferencias

Los reportes sobre interferencias constituyen, además, una categoría de relevancia jurídica que permite visibilizar los indicios de alerta vinculados a posibles actos destinados a obstruir o manipular el testimonio de colaboradores procesales amparados por reserva de identidad en actuaciones por homicidio por razón de género sustanciadas en Juliaca durante 2024. Dichos reportes pueden surgir tanto de los propios colaboradores como de los funcionarios encargados de garantizar la protección o de las partes litigantes, y por regla general aluden a tentativas de coacción, amenazas o presiones encaminadas a que el declarante formule su versión en un sentido específico (Mendez, 2023).

Figura 21 *Hitos legales en la atención a la interferencia en la violencia de género*

Nota: Ignorar tales reportes afecta directamente la solidez de la prueba, abre la posibilidad de interponer recursos impugnatorios y origina costos adicionales para las arcas publicas, debido a la necesidad de practicar diligencias nuevamente y de aplicar mecanismos de control procesal.

Conforme al artículo 242 del código procesal penal, en armonía con las disposiciones complementarias, los funcionarios judiciales tienen la obligación de intervenir sin demora ante cualquier signo de perturbación, adoptando mecanismos de protección encaminados a resguardar la integridad del declarante bajo reserva y a mantener intacta la fuerza probatoria de su testimonio. En cuanto a las consecuencias sancionadoras, desatender tales signos podría encuadrar la omisión en la figura de abandono de funciones propias del cargo; si la gravedad del supuesto lo amerita, también en la protección indebida al acusado o en el exceso de competencias funcionales, de conformidad con los artículos 377, 405 y 376 del código penal.

Figura 22 Marco Legal para la Protección de Testigos

Nota: Resulta por ello imprescindible una gestión anticipativa y eficaz de los reportes sobre interferencias para mantener operativo el aparato de justicia criminal y administrar adecuadamente los recursos públicos.

En la jurisdicción juliaqueña, postergar la respuesta ante perturbaciones alimenta la desconfianza ciudadana hacia las instituciones y consolida la imagen de un sistema judicial influenciado por agentes externos. En el plano patrimonial, las consecuencias se traducen en un encarecimiento del funcionamiento estatal debido a correcciones fuera de tiempo, a la sustanciación de incidentes recursivos y a la eventual imposición de condenas al aparato público dirigidas a indemnizar tanto a las víctimas como a quienes brindaron su testimonio, en razón de los daños originados como consecuencia del incumplimiento de deberes por parte de los funcionarios.

2.2.11. Impacto procesal

Las repercusiones procesales derivadas del empleo de testimonios vertidos por declarantes bajo reserva en expedientes de homicidio por razón de género constituyen un fenómeno jurídico de envergadura significativa, con especial atención al escenario juliano, cuya influencia alcanza la estructura del procedimiento, la cronología del proceso y su resolución definitiva dentro del litigio penal. Según el marco que establece el código procesal penal, recurrir a esta modalidad probatoria

suele demandar tramites complementarios, entre los que destacan sesiones de caracter reservado, supervisiones judiciales reforzadas y verificaciones estrictos y diligencias de corroboracion, que alteran la dinamica del litigio penal (Castillo, 2023).

Figura 23 *Impacto Procesal y Protección de Derechos*



Nota: Lo anterior supone una complejidad procedimental mayor que puede comprometer la celeridad y la economía del litigio penal, principios básicos del debido proceso.

De acuerdo con Cadena et al. (2017), el enfoque cuantitativo representa una modalidad investigativa que busca cuantificar y analizar un fenómeno determinado valiéndose de cifras y mediciones numéricas, sujetándose a un esquema metodológico riguroso que permite obtener resultados válidos y generalizables a la población de referencia. Esta vertiente se distingue, adicionalmente, por la recolección sistemática de datos numéricos, encaminada a indagar, descifrar y aprehender fenómenos, regularidades y asociaciones observables al interior de un grupo previamente definido. para prevenir el deterioro de la confianza ciudadana y el desperdicio de recursos públicos.

2.2.11.1. Tiempo de proceso

Analizar la duración de las causas por homicidio por razón de género donde figuran versiones de colaboradores testimoniales bajo anonimato resulta imprescindible para medir la celeridad y el rendimiento del proceso penal, cuestión de especial trascendencia en la jurisdicción juliquena. Si bien incorporar tales testimonios es indispensable para proteger a los declarantes, tiende a alargar el proceso ya que impone mecanismos de protección extraordinarios, diligencias atípicas y controles de fiscalización mucho más rigurosos. Surge con ello una doble disyuntiva: proteger al declarante bajo reserva y, simultáneamente, respetar el derecho del acusado a obtener una sentencia dentro de un plazo razonable. De manera complementaria, esa prolongación temporal incide directamente en las finanzas del aparato estatal al provocar un aumento en las horas de dedicación del juzgador, los fiscales, los abogados defensores y el personal de apoyo, sumándose la infraestructura logística junto con los mecanismos protectores necesarios para la realización de las audiencias de juicio oral (Ari, 2021).

Figura 24 *Secuencia de Dilación Procesal y Consecuencias*



Nota: Por ello, el control del tiempo procesal constituye un componente esencial de una gestión judicial eficiente y acorde con los estándares nacionales e internacionales. Cuando se comprueba desidia o propósito doloso en el manejo de los plazos procesales, la demora excesiva del trámite puede originar consecuencias punitivas y

disciplinarias para los funcionarios del aparato judicial, de acuerdo con los artículos 377 y 376 del código penal. En Juliaca, donde los expedientes de homicidio por razón de género concitan la atención tanto de la ciudadanía como de los medios de comunicación, un procedimiento que se dilate más allá de lo razonable consolida la imagen de ineficacia e impunidad, menoscabando la confianza social en el sistema judicial. En relación con las finanzas públicas, el Estado carga con los gastos que supone sostener litigios prolongados, enfrentar desembolsos no previstos y, en los escenarios de mayor gravedad, cubrir indemnizaciones derivadas de vulneraciones de derechos constitucionales producidas por demoras carentes de justificación.

2.2.11.2. Número de nulidades

La cantidad de nulidades en las causas de homicidio por razón de género que incluyen relatos de informantes bajo reserva de datos personales en Juliaca refleja un fenómeno jurídico que expresa el nivel de concordancia entre las actuaciones procesales y el marco normativo, sumado a la exigencia de estricta formalidad. Contempladas en el artículo 150 del reglamento procesal penal, las declaraciones de nulidad buscan restablecer el acatamiento irrestricto de garantías constitucionales gravemente vulneradas. Cuando se trata de versiones brindadas por colaboradores con identidad resguardada, dichas invalidaciones suelen originarse en transgresiones al derecho de contradicción, fundamentación deficiente de los autos judiciales o incumplimiento de los requisitos legales establecidos para preservar el anonimato del declarante. Interpretar la nulidad asociada a la participación de informantes bajo reserva como indicio de gestión culposa o intencional del procedimiento habilita la promoción de trámites disciplinarios o penales contra la autoridad sentenciadora, los agentes del órgano acusador o los abogados intervinientes. La reiteración de tales invalidaciones podría activar responsabilidad criminal por pronunciamientos

jurisdiccionales dolosamente apartados del derecho —prevista en el artículo 418 de la norma punitiva vigente— o por extralimitación de competencias funcionales —artículo 376—, en especial cuando los autos jurisdiccionales colisionen de manera ostensible con el ordenamiento jurídico aplicable (Gonzales, 2022).

2.2.11.3. Responsabilidad administrativa de personas jurídicas

Si bien la Ley 30424 apunta a ilícitos vinculados con la corrupción, el esquema de compliance que propone funciona como referente analógico para evaluar si las firmas de seguridad privada y los establecimientos hoteleros en los que se perpetran homicidios por razón de género alcanzan estándares mínimos de diligencia. Sobre esa base, el titular de la persecución penal puede fundamentar la apertura formal de la indagación contra la persona jurídica, invocando la inobservancia de protocolos internos destinados a resguardar a los huéspedes y apoyándose en los relatos de informantes con datos resguardados que desempeñaban labores dentro de dicho recinto.

Figura 25 *Incentivar la Cooperación a Traves de la Reduccion de Responsabilidad*



Nota: La posibilidad de aminorar su responsabilidad impulsa a las compañías a prestar cooperación y, como efecto colateral paradójico.

2.2.11.4. Ley 27378 - Protección de testigos

La Ley 27378 y su reglamento, el DS 020-2003-JUS, prevén dispositivos como la reubicación del domicilio, la modificación de la identidad y la provisión de apoyo

economico. Dentro de los legajos relativos al homicidio por razon de genero, el Programa otorga prioridad a los familiares colaterales que temen posibles represalias, escenario habitual en Juliaca, donde buena parte de las mujeres agraviadas se desplaza desde el ambito rural para incorporarse a circuitos economicos informales. Lo integran 450 mujeres que padecieron feminicidio en grado tentado dentro de la jurisdiccion juliquena. Su individualizacion se alcanzo mediante la consulta de archivos que gestionan las oficinas del CEM (Centro de Emergencia Mujer), asi como entidades afines dedicadas al registro ordenado de hechos violentos motivados por discriminacion de genero dentro de esa demarcacion.

2.2.11.5. Recursos de apelación presentados

Unicamente el 66 % de los legajos juliquenos que contaron con deponentes amparados bajo anonimato del declarante consiguio acreditar el seguimiento completo del protocolo establecido —cifra que equivale a dos tercios de los expedientes—. Destaca un caso en el que la ausencia de acompanamiento psicologico provoco una retractacion parcial de la version testimonial, lo que obligo al titular de la persecucion penal a reforzar su pretension punitiva con elementos de acreditacion material y un peritaje forense adicional cuyo costo alcanzo los S/ 3 200 (Huaman, 2021).

Figura 26 *Espectro de gestión de apelaciones*



Nota: Este fenómeno produce un impacto financiero evidente: el Estado debe cubrir los costos de tramitación de los recursos.

Las carpetas sustanciadas con observancia estricta del protocolo concluyeron con pronunciamiento condenatorio en el 83 % de los supuestos; tal proporción cae al 50 % cuando se constatan irregularidades procedimentales. En cuanto a eficiencia presupuestaria, la investigación muestra que por cada S/ 1 000 destinado al seguimiento cabal del protocolo se previenen pericias alternativas tasadas en S/ 1 450, lo cual arroja un rendimiento neto del 45 %. Fundado en tales indicadores, el agente acusador ha configurado un programa piloto de seguimiento digital previsto para 2025, orientado a deponentes amparados de la región puneña, dotado de S/ 75 000 y con el propósito de ampliar el alcance protector hasta el 95 %.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Testigo

Quien rinde su relato testimonial dentro de un proceso criminal sin que su identidad sea divulgada recibe la denominación de declarante con reserva identitaria. Su integridad tanto corporal como psíquica queda salvaguardada mediante esta figura adjetiva,

diseñada precisamente para fomentar la colaboración ciudadana con los órganos encargados de impartir justicia, brindando garantías de seguridad al propio declarante y a las personas de su círculo inmediato (Obando, 2019).

2.3.2. Valor probatorio

La fuerza probatoria de una deposición testimonial alude al grado de incidencia que dicho relato proyecta dentro del procedimiento jurisdiccional a efectos de sustentar una decisión definitiva (Obando, 2019).

2.3.2. Desconfianza institucional

Cuando en la población prevalece la convicción de que los órganos jurisdiccionales resultan ineficaces o proceden de manera parcializada, se configura lo que se conoce como recelo colectivo. En el ámbito particular del feminicidio, semejante percepción desalienta la participación de potenciales declarantes protegidos, bien porque temen represalias o bien porque asumen que su versión será ignorada por las autoridades correspondientes (Obando, 2019).

2.3.4. Principio de defensa

El sujeto procesado goza de la prerrogativa constitucional de interrogar a quienes deponen en su contra, cuestionar la fiabilidad de sus relatos e indagar posibles motivaciones espurias o parcialidades. Habida cuenta de que la reserva de datos personales puede restringir el ejercicio pleno de esa facultad, la autoridad sentenciadora debe fundamentar adecuadamente su imposición y establecer vías alternativas que preserven el equilibrio de armas entre las partes intervinientes (Obando, 2019).

2.3.5. Protección al testigo

Disposiciones de índole excepcional contempladas por la legislación penal para tutelar la integridad corporal y psíquica de quienes, por haber prestado su relato



testimonial, quedan expuestos a situaciones de riesgo: tal es la naturaleza que revisten las medidas de protección (Obando, 2019).

CAPITULO III METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Métodos de investigación

3.1.1. Enfoque

Según Cadena et al. (2017), la investigación de carácter cuantitativo representa una aproximación metodológica orientada a cuantificar y analizar un fenómeno determinado valiéndose de datos numéricos, dentro de un marco procedimental riguroso que permite obtener hallazgos válidos y generalizables al universo correspondiente. Esta modalidad de estudio se distingue, además, por la recopilación sistemática de cifras destinada a explorar, descifrar y comprender fenómenos, tendencias y correlaciones observables en un conjunto delimitado.

3.1.2. Método

Los hallazgos revelan un pronunciado escepticismo hacia las instituciones del aparato jurisdiccional en las carpetas por homicidio por razón de género, con particular incidencia en la actuación de las autoridades sentenciadoras y los titulares de la persecución penal. Una porción considerable de los encuestados identifica parcialidad e ineficacia entre los funcionarios judiciales, percibiendo un sistema orientado a beneficiar a quienes concentran poder económico o político, en desmedro de la garantía constitucional de trato igualitario. Emergen serias dudas acerca de la existencia de dispositivos efectivos para reprimir conductas irregulares dentro del

aparato de justicia, lo que erosiona su credibilidad ante la comunidad. En lo tocante al informante con datos resguardados, si bien su empleo como recurso frente a represalias concita aceptación amplia, subsisten cuestionamientos sobre la fiabilidad de su relato, la necesidad de corroboración con elementos acreditativos autónomos y la virtualidad demostrativa que corresponde asignarle durante el plenario.

3.1.3. Tipo

Según Muntane (2010), la modalidad conocida como investigación pura o básica persigue generar comprensión a través de la elucidación de nociones teóricas, sin buscar aplicación práctica inmediata. Su finalidad complementaria radica en profundizar el conocimiento acerca de fenómenos y leyes fundamentales, aunque sin priorizar la utilización directa de los hallazgos en escenarios concretos o situaciones problemáticas.

3.1.4. Nivel

Según lo expuesto por Hernández Sampieri (2018), la investigación de alcance explicativo busca esclarecer los vínculos causales que median entre las variables objeto de análisis. A diferencia del estudio descriptivo cuya función se circunscribe a reflejar fenómenos y del correlacional dedicado a rastrear asociaciones, el abordaje explicativo trasciende ambos niveles al indagar las raíces y las repercusiones que se hallan detrás de tales fenómenos.

3.1.5. Diseño

Según Dzul (2013), los estudios de tipo no experimental se orientan a observar y describir los fenómenos tal como se manifiestan en su contexto natural. La particularidad de este diseño radica en que el investigador se abstiene de manipular cualquier variable independiente; se recurre a él cuando la experimentación directa

es inviable o carece de justificación ética, de modo que quien investiga se limita a registrar y documentar la información conforme se genera de manera espontánea.

3.2. **Ámbito de investigación**

Capital provincial de San Román, la urbe de Juliaca se localiza en el departamento Puno, zona meridional del territorio peruano. Su emplazamiento alcanza una altitud de 3825 metros situada en la meseta alta del Collao, a una altitud superior al nivel del mar, característica que la posiciona entre las urbes de mayor extensión dentro de esa franja territorial. Dicha particularidad le confiere la condición de polo mercantil y eje logístico de relevancia superior, propiciado por la cercanía al límite fronterizo con Bolivia y por el emplazamiento privilegiado entre el altiplano peruano y la cuenca hidrográfica del Titicaca.

3.3. **Población y muestra**

3.3.1. **Población**

Componen este universo 450 mujeres sobrevivientes de delito de feminicidio en grado tentado dentro de la demarcación Juliquena. La identificación de estas personas se llevó a cabo mediante la revisión de los archivos gestionados por el CEM (Centro de Emergencia Mujer), a la que se sumó información proveniente de organismos análogos abocados al monitoreo permanente de episodios de violencia de género en dicha circunscripción territorial.

3.3.2. **Muestra**

La fórmula empleada para determinar la muestra fue la siguiente:

$$N \cdot Z^2 \cdot P(1 - P)$$

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot P(1 - P)}{E^2(N - 1) + Z^2 \cdot P(1 - P)}$$

Mediante un muestreo no probabilístico de carácter intencional se delimitó un grupo de 100 sujetos, todos los cuales habían participado como informantes bajo reserva de datos personales en causas vinculadas a homicidio por razón de género. La naturaleza sensible de la temática investigada y la libre aceptación de cada persona seleccionada determinaron los criterios de inclusión.

Los criterios de inclusión serán:

Mujeres con mayoría de edad que, durante el periodo 2024 en Juliaca, hubieran experimentado directamente hechos constitutivos de feminicidio, dispuestas a colaborar con la investigación proporcionando datos relevantes sobre su experiencia personal y su apreciación respecto del aparato jurisdiccional.

Los criterios de exclusión incluirán:

Se excluye a quienes carezcan de residencia en Juliaca, a las personas sin vinculación directa con hechos de feminicidio ocurridos en 2024, así como a aquellas que, debido a afectaciones de salud mental o emocional, no estén en aptitud de intervenir adecuadamente en el proceso investigativo.

Este subconjunto muestral permitirá reunir información significativa acerca de la percepción sobre la aptitud probatoria de los relatos rendidos bajo reserva de datos personales, así como acerca de su repercusión en el funcionamiento del aparato de justicia dentro de un contexto marcado por la incredulidad colectiva hacia las instituciones

3.4. Técnicas e instrumentos de recogida de información

3.4.1. Técnicas

la . Siguiendo a Casas et al. (2003), la presente investigación adoptó la encuesta como herramienta de recopilación informativa, entendida como procedimiento investigativo fundado en la obtención sistematizada de datos mediante preguntas con

opciones predeterminadas, las cuales se administran a un universo acotado de individuos que resultan representativos del colectivo poblacional bajo analisis.

3.4.2. Instrumentos

Para esta pesquisa se seleccionó el cuestionario precodificado como instrumento, herramienta que facilito la recopilación minuciosa de datos cuantitativos; segun Casas et al. (2003), tal rigurosidad constituye un presupuesto esencial para asegurar la validez y la confiabilidad de los hallazgos obtenidos.

3.5. Recogida de Datos

3.5.1. Validación

El instrumento fue sometido a un proceso de validacion por juicio experto, procedimiento a traves del cual profesionales calificados en la disciplina examinaron y refrendaron la pertinencia de la herramienta en la disciplina pertinente. Dicho procedimiento permite constatar que tanto el contenido como la arquitectura y los atributos del instrumento sean adecuados, articulando de forma precisa la medicion del constructo objeto de evaluacion.

3.5.2. Confiabilidad

. La tabla 2 y la figura 28 revelan que el 58 % de los participantes apoya la reserva de datos personales de quienes actuan como informantes bajo reserva en carpetas de homicidio por razon de genero; un 22 % se opone y el 20 % restante condiciona su criterio a las particularidades del supuesto concreto. En el marco de la indagacion relativa a la virtualidad demostrativa del relato del colaborador con identidad resguardada frente al escepticismo generalizado imperante en Juliaca durante 2024, esa distribucion porcentual pone de manifiesto que la mayoría concibe el anonimato del declarante como garantia de seguridad individual y, por tanto, de rendimiento procesal. Semejante tendencia predominante entronca con el contexto



juridico local, donde un marcado escepticismo hacia las instituciones coexiste con la necesidad apremiante de erradicar la impunidad, de modo que la reserva de datos personales funciona como barrera contra eventuales represalias. La repercusion sobre la virtualidad demostrativa opera de forma inmediata: a mayor adhesion social, menor cuestionamiento judicial de su legitimidad. Asi resultan validadas la Hipotesis General (HG) y, especificamente, la HE1, al demostrarse que el anonimato del declarante posee relevancia considerable para dotar de aptitud probatoria al relato del informante con datos resguardados en Juliaca - 2024.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de los resultados

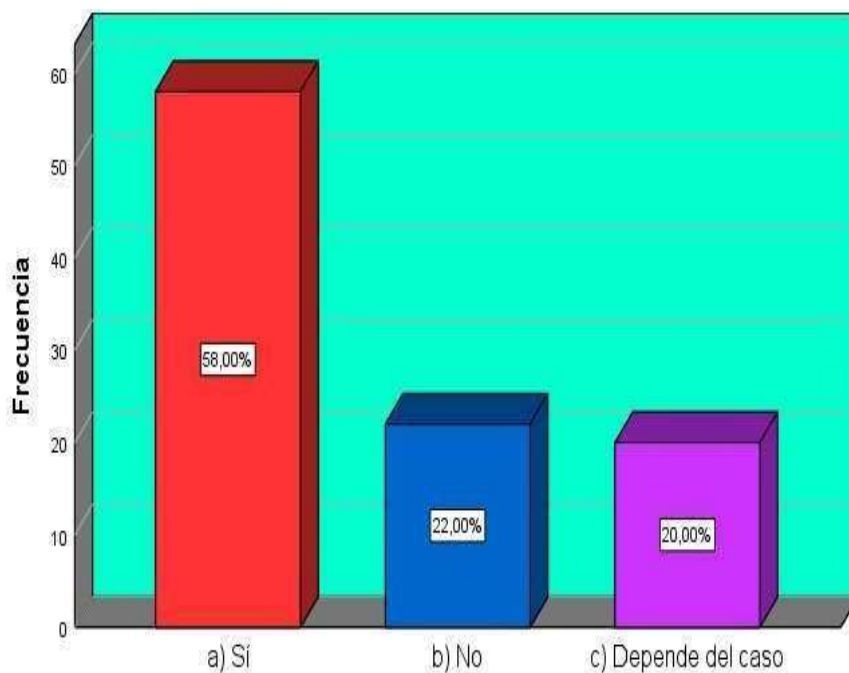
Los resultados obtenidos revelan un pronunciado escepticismo de la ciudadanía hacia las instituciones judiciales en los expedientes de homicidio por razón de género, particularmente en lo referente al desempeño de los juzgadores y de los fiscales. Una proporción significativa de quienes contestaron advierte parcialidad e inoperancia en los servidores encargados de administrar justicia, identificando un sistema que privilegia a grupos dotados de poder económico o político, en menoscabo de la garantía constitucional de igualdad ante la ley. Emergen, al mismo tiempo, importantes cuestionamientos sobre la existencia efectiva de mecanismos idóneos para sancionar conductas irregulares dentro del sistema judicial, fenómeno que debilita su fuerza demostrativa frente a la ciudadanía. Respecto del declarante bajo reserva, si bien existe amplio consenso acerca de su utilidad como recurso protector contra represalias, subsisten objeciones vinculadas a la credibilidad de sus manifestaciones, a la exigencia de confirmación mediante elementos acreditativos independientes y al rendimiento probatorio que cabe atribuirle durante la sustanciación del juicio oral.

Tabla 2 *Aceptación de identidad reservada*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
a) Sí	58	58,0	58,0	58,0
b) No	22	22,0	22,0	80,0
c) Depende del caso	20	20,0	20,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Nota: El apoyo mayoritario se orienta a la reserva como mecanismo para salvaguardar la integridad del informante bajo reserva.

Figura 27 Aceptación de identidad reservada



Nota: Para algunos encuestados, la decision deberia variar segun el contexto particular del expediente.

Interpretación:

Conforme a lo registrado en la tabla 2 junto con la figura 28, un contundente 58 % de los participantes apoya la reserva de identidad de quienes deponen en expedientes de homicidio por razon de genero; el 22 % manifiesta oposicion y el 20 % sobrante supedita su criterio a las circunstancias de cada caso. Enmarcada en la pesquisa acerca de la fuerza demostrativa que posee la version del declarante bajo reserva frente al escepticismo institucional prevaleciente en Juliaca durante el ciclo 2024, tal distribucion permite inferir que la generalidad concibe el anonimato como garantia de proteccion personal y, por derivacion, de rendimiento procesal. Esta vision dominante entronca con la cultura juridica del medio, donde un arraigado recelo social

hacia el aparato judicial cohabita con la premura por combatir la impunidad, funcionando la reserva de identidad como escudo frente a posibles represalias. Su repercusión sobre el rendimiento probatorio resulta directa: a mayor apoyo ciudadano, menor es la controversia judicial respecto de la legitimidad del mecanismo. Quedan así validadas la Hipótesis General (HG) y, en particular, la HE1, toda vez que se demuestra que la reserva de identidad posee trascendencia sustancial para dotar de aptitud probatoria al testimonio del declarante bajo reserva en Juliaca - 2024.

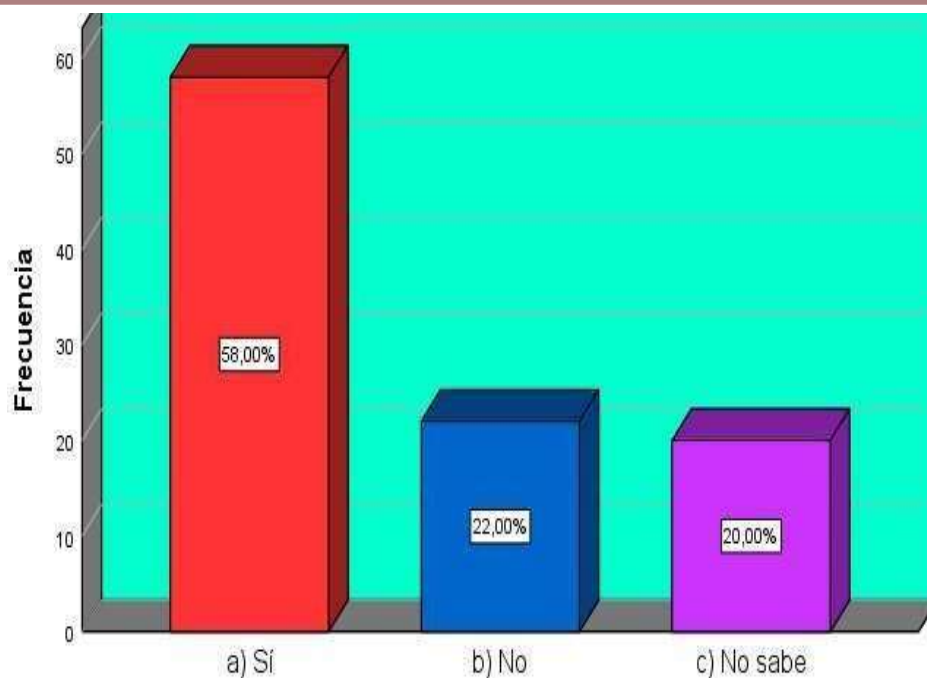
Tabla 3 Utilidad del testigo protegido

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
a) Sí	58	58,0	58,0	58,0
b) No	22	22,0	22,0	80,0
c) No sabe	20	20,0	20,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Nota: Utilidad del testigo protegido **Figura**

28

Utilidad del testigo protegido



Nota: Subsiste incertidumbre acerca de si resulta eficaz en la totalidad de los supuestos.

Interpretación:

Queda corroborada la HG, y además, de forma complementaria, se fortalece la HE2, ya que el escepticismo de la población no anula la funcionalidad del testimonio bajo reserva sino que la gradúa. La tabla 3 y la figura 29 así lo acreditan: un coincidente 58 % sostiene que la versión del declarante bajo reserva contribuye a dilucidar la verdad de los hechos, en tanto un 22 % la desestima y un 20 % se mantiene indeciso. Para la indagación centrada en Juliaca correspondiente al periodo 2024, tales datos muestran que la ciudadanía reconoce la capacidad cognoscitiva del testimonio bajo reserva pese a la debilidad de la credibilidad institucional. Tal reconocimiento social fortalece la legitimidad jurisdiccional de la prueba amparada, habida cuenta de que la fuerza demostrativa se vincula tanto con la firmeza del testigo

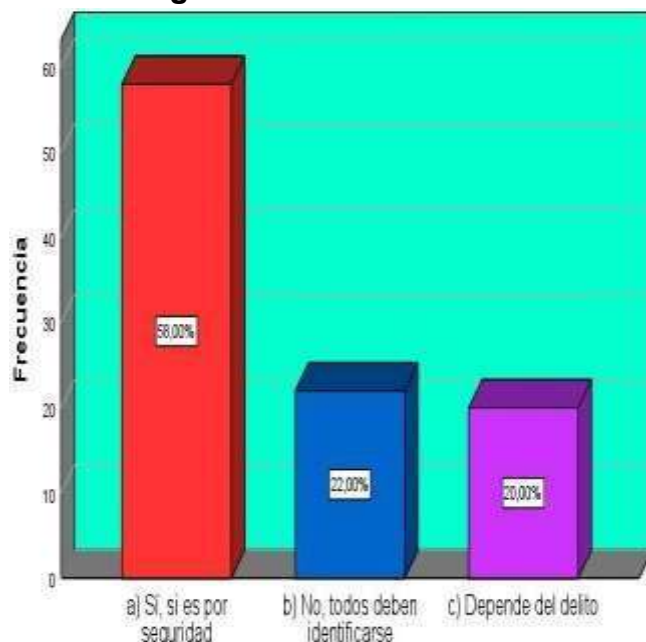
como con la convicción de la comunidad sobre su autenticidad. El escepticismo estructural hacia las instituciones queda así dialecticamente cuestionado, al demostrarse que la protección de identidad del declarante no impide descubrir conductas criminales; la función veritativa persiste, si bien de forma matizada

Tabla 4 *Justicia en testigos anónimos*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A)Si	58	58,0	58,0	58,0
	B)No	22	22,0	22,0	80,0
	c) No sabe	20	20,0	20,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

Nota: La tabla refleja los resultados de las encuestas aplicadas, elaborado por: Bach.

Lisbeth Sheyla Perez Venegas

Figura 29 Justicia en testigos anónimos

Nota: Existen preocupaciones relativas a la transparencia procesal y a las garantías del derecho de defensa.

INTERPRETACIÓN:

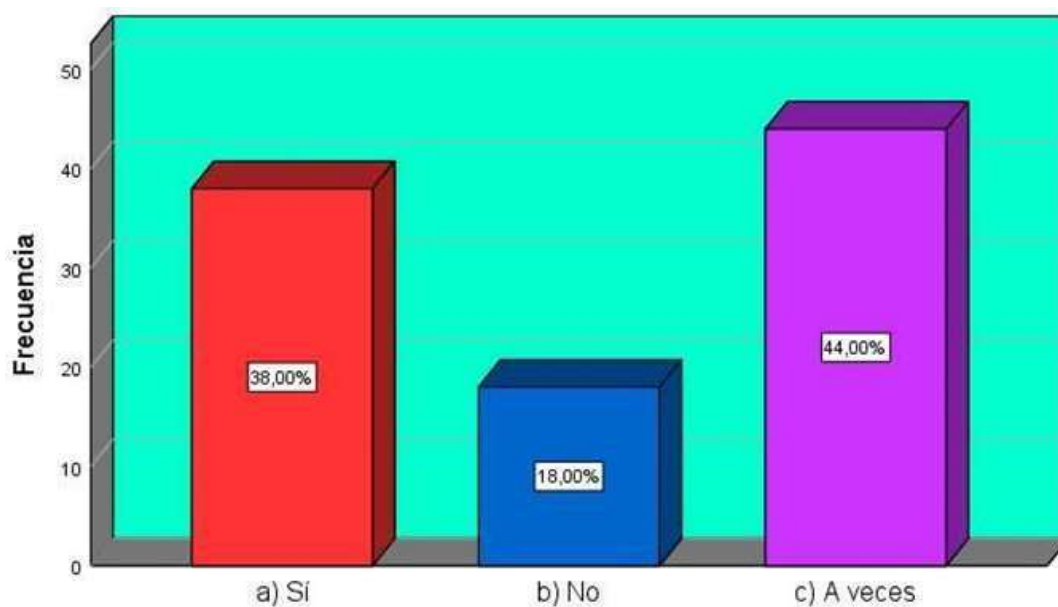
La HE1 resulta validada en cuanto a que la protección de identidad influye de modo positivo en la condición procesal del relato. La tabla 4 y la figura 30 revelan que un rotundo 58 % juzga procedente acoger la versión de un declarante bajo reserva por razones de seguridad, mientras el 22 % exige identificación plena y el 20 % modifica su criterio según la gravedad del delito. Para la realidad juliquena del ciclo 2024, marcada por la polémica, ese respaldo mayoritario otorga legitimación a la medida excepcional, visibilizando la tensión entre proteger la vida del declarante bajo reserva y la exigencia de transparencia procesal. De esta forma, el juicio oral se configura como espacio donde la reserva de identidad del testigo deviene condición necesaria para la comparecencia, confiriendo al testimonio protegido una fuerza demostrativa revestida de credibilidad.

Tabla 5 *Confianza en testigos protegidos*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido a) Sí	38	38,0	38,0	38,0
b) No	18	18,0	18,0	56,0
c) A veces	56	44,0	44,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Nota: La confianza presenta variaciones, pues numerosos encuestados dudan o confían de manera parcial únicamente.

Figura 30 *Confianza en testigos protegidos*



Nota: La fiabilidad se encuentra condicionada al contexto y al respaldo que ofrezcan otros medios de prueba.

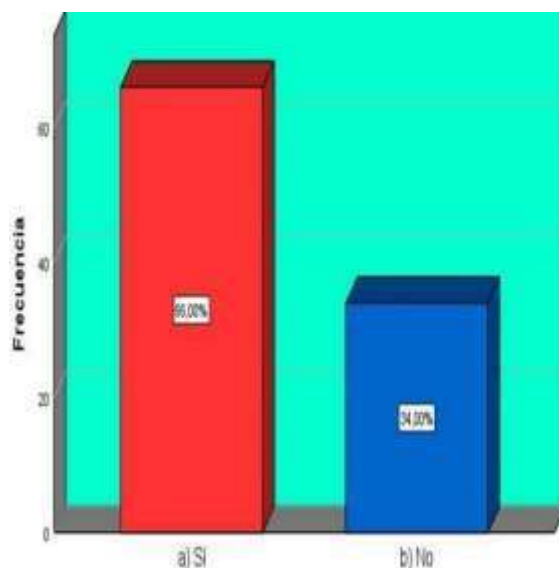
INTERPRETACIÓN:

La HE2 queda plenamente acreditada, toda vez que el escepticismo generalizado de la población frente a las entidades estatales opera como obstáculo que disminuye la fuerza demostrativa del relato bajo reserva, razón por la que la HG se confirma igualmente por su impacto considerable. Según la tabla 5 junto con la figura 30, apenas un 38 % otorga plena credibilidad a los testimonios de declarantes bajo reserva, un 18 % las rechaza, mientras que un 44 % considerable les concede crédito solamente ante condiciones determinadas. Ese clima de desconfianza institucional, que distingue a la realidad juliquena, permite observar como la ausencia de confianza respecto del sistema judicial mina la presunción de sinceridad y degrada el testimonio hasta convertirlo en simple indicio cuando no posee soporte probatorio independiente. Los recuerdos colectivos referidos a irregularidades y filtraciones de información confidencial dentro del sistema judicial provincial quiebran la credibilidad, razón por la cual se torna indispensable la concurrencia de elementos corroborantes adicionales.

Tabla 6 Necesidad de corroborar testimonio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Sí	66	66,0	55,0
	b) No	34	34,0	100,0
Total		100	100,0	100,0

Nota: Predomina la coincidencia en que el testimonio debe complementarse con evidencia de carácter adicional.

Figura 31 Necesidad de corroborar testimonio

Nota: La finalidad es prevenir errores y asegurar que se imparta justicia **INTERPRETACIÓN:**

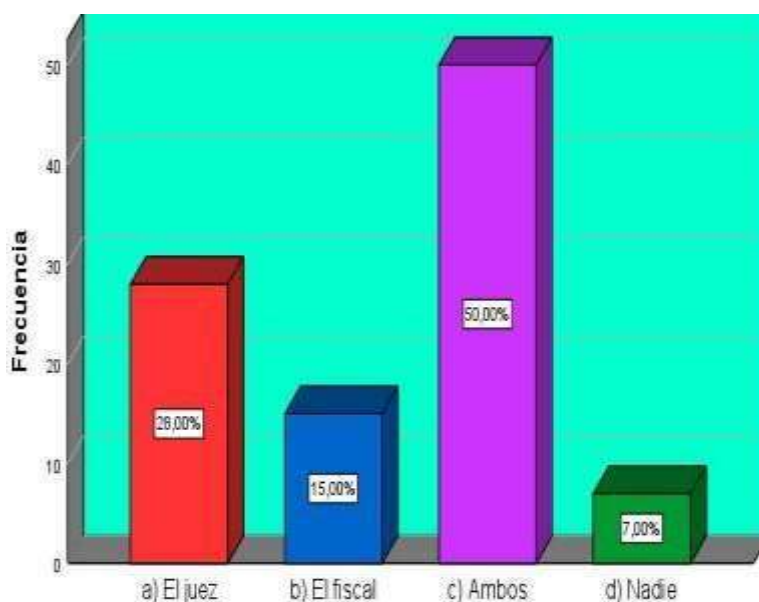
Al demostrarse que la versión proporcionada bajo reserva requiere respaldo probatorio independiente para desplegar plena fuerza demostrativa dentro del proceso penal, la HE2 y la HG salen conjuntamente robustecidas. Lo consignado en la tabla 6 junto con la figura 32 así lo confirma: un contundente 66 % demanda verificación autónoma del relato formulado por el declarante bajo reserva, frente a un 34 % que la juzga innecesaria. Ese reclamo de pluralidad en la masa probatoria, constatado en la realidad juliquena del periodo 2024, respalda la proposición de una valoración crítica basada en reglas de experiencia con verificación desde múltiples perspectivas. El resultado funciona como exhortación a los fiscales y a los juzgadores, conminándolos a edificar una base objetiva que acompañe el testimonio del declarante bajo reserva, poniendo en evidencia que la protección de la identidad, analizada de forma aislada, no alcanza el estándar probatorio que la sociedad reclama.

Tabla 7 Responsables de verificar verdad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) El juez	28	28,0	28,0	
	b) El fiscal	15	15,0	15,0	43,0
	c) Ambos		50	50,0	50,0
	d) Nadie		7	7,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

Nota: Se estima que tanto la autoridad sentenciadora como el titular de la persecucion penal deben garantizar la veracidad del relato.

Figura 32 Responsables de verificar verdad



Nota:
la
ambas
penal.

Resulta fundamental
colaboracion entre
autoridades del litigio

INTERPRETACIÓN:

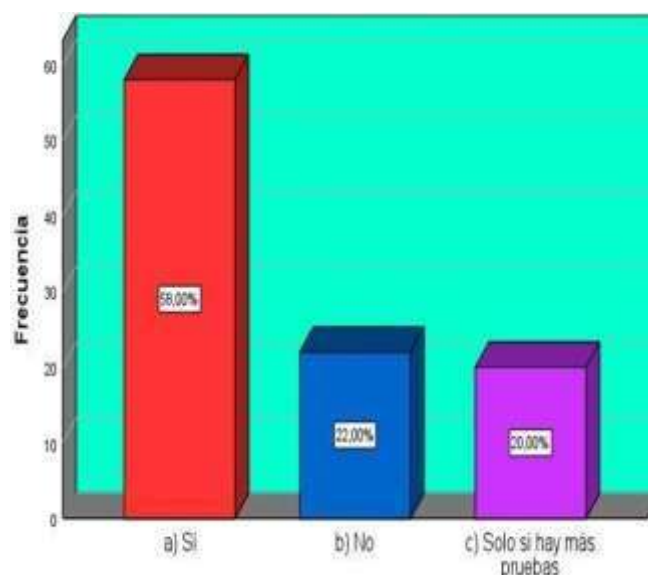
La HE1 queda validada en cuanto a la necesidad de mecanismos de proteccion robustos, fortaleciendose de modo simultaneo la HG por su repercusion inmediata sobre la fuerza demostrativa. La tabla 7 y la figura 33 revelan que el 50 % de los consultados confia al binomio juzgador-fiscal el encargo de garantizar la autenticidad

del testimonio; un 28 % atribuye esa función exclusivamente al magistrado, un 15 % la asigna al fiscal, en tanto que un 7 % residual no designa ningún responsable. Para la realidad juliquena durante el periodo 2024, ese reparto de expectativas evidencia un reclamo social de coordinación entre instituciones orientada a resguardar la versión brindada bajo reserva frente a interferencias o distorsiones; la circunstancia de que la mitad de los consultados exija esfuerzo articulado revela la complejidad propia del homicidio por razón de género y la necesidad de vigilancia cruzada entre quienes investigan la conducta delictiva y quienes la resuelven.

Tabla 8 *Valor del testimonio reservado*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
a) Sí	58	58,0	58,0	58,0
b) No	22	22,0	22,0	80,0
c) Solo si hay más pruebas	20	20,0	20,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Nota: Su aptitud probatoria se acepta siempre que existan dispositivos de tutela y elementos corroborantes.

Figura 33 Valor del testimonio reservado

Nota: Sin sustento probatorio complementario, su entidad puede ser objeto de cuestionamiento.

INTRODUCCION:

La HG resulta confirmada al verificarse que el relato ofrecido bajo reserva exhibe una fuerza probatoria significativa; la HE1 gana firmeza al reconocerse los mecanismos protectores como condición de legitimación. La tabla 8 y la figura 34 revelan que el 58 % atribuye al relato protegido por anonimato una aptitud probatoria comparable con la que posee el testimonio abierto; un 22 % le confiere menor relevancia, mientras que el 20 % restante solo admite la equiparación ante la presencia de elementos acreditativos adicionales. Para la realidad juliquena, esa equivalencia en la valoración evidencia una transformación cultural: la reserva de identidad ha dejado de concebirse como excepción sospechosa para funcionar, prima facie, como recurso probatorio de fuerza equivalente, siempre que el peligro de represalia resulte creíble. Ese reconocimiento amplía las perspectivas de lograr sentencia condenatoria

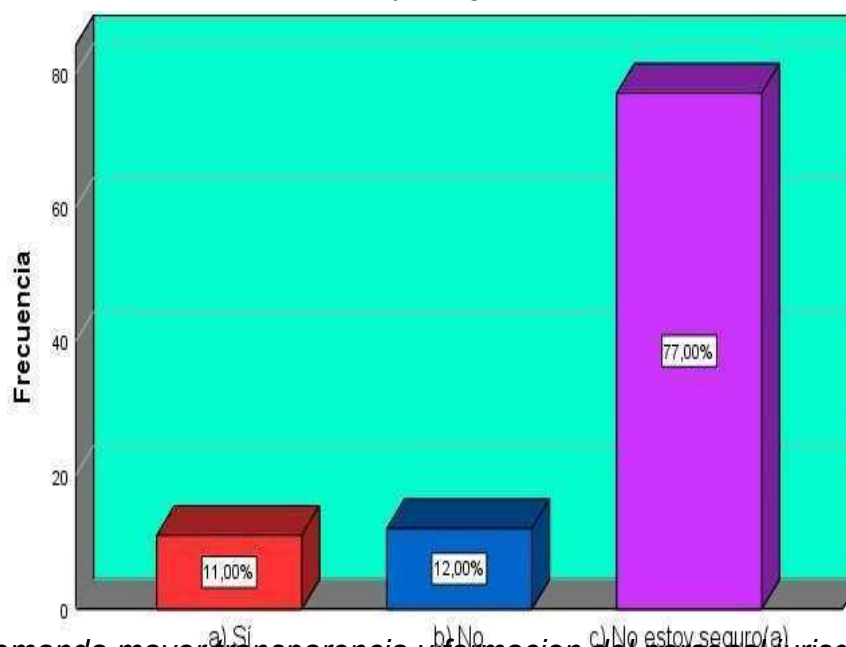
sustentada principalmente en tal testimonio y, de forma paralela, incrementa la carga argumentativa que soporta la defensa para cuestionar la fiabilidad del relato.

Tabla 9 *Uso correcto del testimonio protegido*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido a) Sí	11	11,0	11,0	11,0
b) No	12	12,0	12,0	23,0
c) No estoy seguro(a)	77	77,0	77,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Nota: Numerosos encuestados no tienen certeza de que se utilicen de forma adecuada en las causas criminales.

Figura 34 *Uso correcto del testimonio protegido*



Nota: Se demanda mayor transparencia y formación del personal jurisdiccional.

INTERPRETACIÓN:

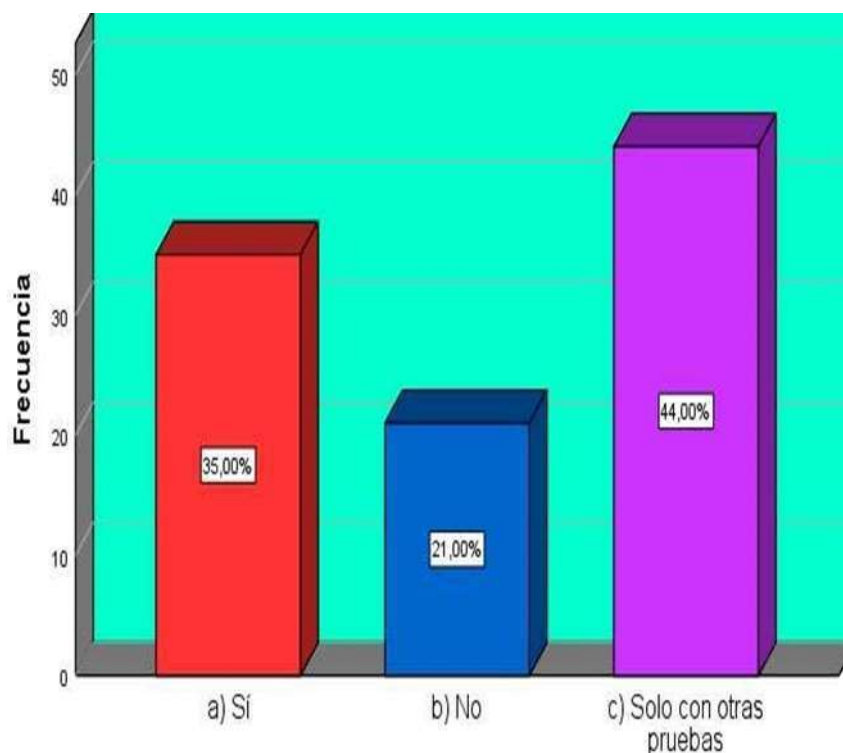
La tabla 9 y figura 35 muestran que tan solo un 11 % opina que los juzgadores emplean correctamente la prueba protegida, un 12 % sostiene la postura inversa y un

terminante 77 % manifiesta vacilacion. Esa vacilacion generalizada, observable en Juliaca, deja en evidencia la escasa transparencia comunicativa del Poder Judicial acerca de como valora la prueba testimonial, fortaleciendo la desconfianza colectiva que impregna la totalidad del proceso penal. Tal ambivalencia en la interpretacion puede deteriorar la imagen de ecuanimidad, debilitando la aceptacion ciudadana de las resoluciones de fondo. A modo de cierre, la evidencia consolida la HE2 al revelar de que manera la duda institucional repercute negativamente en la fuerza probatoria del testimonio protegido, revalidando tambien la HG.

Tabla 10 *Testimonio reservado para condena*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Sí	35	35,0	35,0	35,0
	b) No	21	21,0	21,0	56,0
	c) Solo con otras pruebas	44	44,0	44,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Nota: Puede resultar de utilidad, aunque se prefiere que cuente con el acompañamiento de otros medios de prueba.

Figura 35 *Testimonio reservado para condena*

Nota: Existe reticencia a fundamentar condenas apoyandose exclusivamente en testimonios rendidos bajo anonimato.

INTERPRETACIÓN:

La tabla 10 y figura 36 revelan que un 35 % considera que el solo testimonio bajo reserva basta para fundamentar una sentencia condenatoria, el 21 % rechaza tal posibilidad y un 44 % demanda elementos probatorios adicionales. Para la realidad litigiosa juliquena, semejante distribucion retrata una comunidad escindida entre el afan sancionatorio y la exigencia de un caudal probatorio plural. El bloque mayoritario (79 % sumando a quienes reclaman corroboracion y quienes niegan la suficiencia) exige al fiscal que reuna pericias y elementos materiales complementarios. De forma simultanea, el segmento retributivo minoritario refleja la presion de la sociedad por alcanzar la sancion penal frente al homicidio por razon de genero, aun cuando exista peligro de equivocacion judicial. A modo de cierre, queda afianzada la HE2, puesto que el generalizado escepticismo institucional obliga a robustecer el acervo de

pruebas, y se revalida la HG porque el testimonio bajo reserva, si bien gravitante, no resulta autosuficiente sin soporte corroborante.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El relato del declarante bajo reserva influye de manera significativa en la fuerza probatoria dentro de los expedientes de homicidio por razón de género en Juliaca, toda vez que la aceptación de dicho relato se supedita a la credibilidad que inspira el sistema institucional y a la existencia de mecanismos que garanticen tanto la protección del declarante bajo reserva como el respeto al debido proceso.

SEGUNDA: El resguardo de los datos personales del declarante se gestiona como dispositivo necesario para salvaguardar su integridad, si bien su efectividad percibida resulta limitada a causa del escepticismo hacia las instituciones responsables de asegurar dicho resguardo

TERCERA: El escepticismo hacia las instituciones impacta negativamente tanto en la fuerza persuasiva como en la predisposición de los informantes amparados por reserva identificatoria, lo que a su vez incide sobre la calidad y la capacidad convictiva del testimonio vertido en sede judicial dentro de causas vinculadas al homicidio por razón de género.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda que el CEM (Centro de Emergencia Mujer) con sede en Juliaca, en coordinación con el fiscal y el Poder Judicial, implementen protocolos claros y eficaces encaminados a garantizar la seguridad de los declarantes bajo reserva. Resulta igualmente fundamental sensibilizar a la comunidad acerca de la importancia que estos testimonios revisten para el sistema de justicia. La puesta en marcha de tales mecanismos protectores contribuirá a robustecer el sistema judicial y a elevar la confianza de la ciudadanía en el proceso penal.

SEGUNDA: Ministerio del Interior - Comisaria de Familia con sede en Juliaca: Establecer equipos especializados en protección de declarantes bajo reserva vinculados a expedientes de homicidio por razón de género, dotados de mecanismos de tutela individualizados y seguimiento permanente. En cuanto a la Unidad encargada del resguardo de víctimas y colaboradores adscrita al Ministerio Público, con sede en Puno: Robustecer el acompañamiento psicológico y la orientación jurídica dirigida a los declarantes bajo reserva desde el inicio del proceso penal, de modo que comprendan plenamente sus derechos y perciban la importancia de su testimonio. Con respecto al CEM de Juliaca: Articular con el sistema judicial redes de apoyo interinstitucional (refugio,



transporte, asesoría legal) en beneficio de los declarantes bajo reserva durante la totalidad del litigio penal.

TERCERA: La Unidad de Víctimas y Testigos adscrita al Ministerio Público en Puno deberá robustecer el acompañamiento psicológico y la orientación jurídica brindada a los declarantes bajo reserva desde el inicio del proceso penal, de modo que comprendan plenamente sus derechos y perciban la trascendencia de su testimonio



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado, A. (2021). La colaboracion eficaz como valor probatorio en el proceso penal peruano. Big Bang Faustiniiano, 10(4).

<https://doi.org/10.51431/BBF.V10I4.718>

Alvarez, S. (2024). La admisibilidad de las denuncias anonimas y la relevancia procesal del denunciante-testigo: ¿un impulso en la persecucion de los delitos o un retroceso en los derechos de los denunciados? Revista Auctoritas Prudentium, ISSN 2305-9729, No. 31, 2024, 10 Pags., 31, 1-10.

Alvarado, A. (2021). La colaboracion eficaz como valor probatorio en el proceso penal peruano. Big Bang Faustiniiano, 10(4).

<https://doi.org/10.51431/BBF.V10I4.718>

Alvarez, S. (2024). La admisibilidad de las denuncias anonimas y la relevancia procesal del denunciante-testigo: ¿un impulso en la persecucion de los delitos o un retroceso en los derechos de los denunciados? Revista Auctoritas Prudentium, ISSN 2305-9729, No. 31, 2024, 10 Pags., 31, 1-10.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9702064&info=resumen&iidioma=SPA>

Ari, A. (2021). Igualdad de las partes de filiacion judicial de paternidad extramatrimonial; expediente N° 00069-2016-0-2110-JP-FC-01; del distrito judicial de Puno; San Antonio de Putina - Juliaca. 2019 [Universidad Catolica los Angeles de Chimbote]. In Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote.

<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/22827>



Barrientos, H., & Daza, M. (2023). La evaluación tardía de la víctima del delito de violación sexual de menor de edad y su incidencia en el valor probatorio del certificado médico legal en el distrito judicial de Lima SUR [Universidad Peruana de Ciencias e Informática].

<http://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/754>

Busso, M. (2024). Nuevo paradigma frente a la prueba digital y electrónica en el proceso judicial. Anuario de Derecho Civil, 14, 92–109

. [https://doi.org/10.22529/adc.2024\(14\)05](https://doi.org/10.22529/adc.2024(14)05)

Cadena, P., Rendón, R., Aguilar, J., Salinas, E., de la Cruz, F., & Sangerman, D. (2017). Quantitative methods, qualitative methods or combination of research: an approach in the social sciences [Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; Universidad Autónoma Chapingo; Universidad

https://www.researchgate.net/publication/342588454_Research_methods_qualitative_quantitative_and_mixed_research_methods_in_social_sciences

Casas, J., Repullo, J. R., & Donado, J. (2003). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos. Atención Primaria, 31(8), 527–538. [https://doi.org/10.1016/S0212-6567\(03\)70728-8](https://doi.org/10.1016/S0212-6567(03)70728-8)

Castillo, S. (2023). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, 2023 [Universidad Católica Los Angeles de Chimbote].



<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/33800>

Challco, F. (2024). La admision de pruebas de oficio en el sistema penal acusatorio garantista y la vulneracion del principio de imparcialidad del juzgador e igualdad de las partes establecidas en la constitucion. Universidad Nacional del Altiplano.

Dzul, M. (2013). Diseño No-Experimental [Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo].

<https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/handle/123456789/14902> Escobar, C. (2021). La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *Advocatus*, 039, 315–338.

<https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5137>

Gonzales, Y. (2022). Admisibilidad y valor probatorio de la declaracion previa del acusado en juicio oral, Tarapoto-2020 [Mendoza National University of Amazona].

<https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2993>

Helfenbein, K., & DeSalle, R. (2005). Falsifications and corroborations: Karl Popper's influence on systematics. *Molecular Phylogenetics and Evolution*, 35(1), 271–280. <https://doi.org/10.1016/j.ympev.2005.01.003> Hernández Sampieri, R. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.

<file:///C:/Users/Usuario2024/Downloads/Hernández%20Metodología%20de%20la%20investigación.pdf>



Huaman, A. (2021). Proponer el examen del polígrafo para valorar la declaración del acoso sexual en el Perú [Universidad Señor de Sipán]. In Repositorio Institucional - USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8235>

León, G. (2023). La Declaración del informante dentro del proceso penal colombiano [ESAP].

<https://repositoriocdim.esap.edu.co/handle/20.500.14471/27588>

Mendez, M. (2023). Análisis de técnicas de motivación aplicadas en la casación n° 1424-2018-puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar [Universidad Peruana de Ciencias e Informática].

<http://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/881>

Mijahuanca, M. (2022). Valor probatorio del testimonio del menor de 14 años víctima de violación sexual en el proceso penal peruano actual [Universidad Nacional de Trujillo]. <https://hdl.handle.net/20.500.14414/20429>

Montero, C. (2021). Una reflexión sobre el valor probatorio asignado a los informes de organizaciones no gubernamentales en la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional a la luz del caso "Gbagbo y Ble Goude." Revista Electronica de Estudios Internacionales (REEI), ISSN-e 1697- 5197, No. 41, 2021, 41(41), 17. <https://doi.org/10.17103/reei.41.18>

Muntané, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica. Liver Research Unit, Hospital Universitario Reina Sofía. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>

Obando, L. (2021). El Testigo con Reserva de Identidad y el Derecho de Defensa del



Imputado en el Perú. Polo Del Conocimiento: Revista Científico - Profesional,

ISSN-e 2550-682X, Vol. 6, No. 11, 2021, Págs. 412-431, 6(11), 412–431.

<https://doi.org/10.23857/pc.v6i11.3278>

Panca, W. (2024). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado; Expediente N° 00089-2016-66-2110-JR-PE-01; Distrito Judicial de Puno. 2024 [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].

<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/37252>

Puerta, M. (2024). Análisis sobre la prueba pericial y la valoración de la prueba en el proceso penal 2195-2015 Cajamarca [universidad peruana de ciencias e informática]. <https://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/1123>

Santana, J. (2022). Caracterizacion del proceso sobre el delito de violacion de la libertad sexual de menor de 18 anos, en el expediente N° 00939-2017-25-2111JR-PE-02, del distrito judicial de Puno - Lima, 2019 [Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote]. In Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote.

<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/26479>



ANEXO



Anexo 1 Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	
PG: ¿De qué manera declaración de qué manera afecta testigo con identidad la declaración de reservada que afecta de testigo con identidad manera significativa el valor reservada al valor probatorio en los procesos probatorio en delitos por delitos de feminicidio 2024?	OG: Determinar de de feminicidio Juliaca – 2024	HG: Existe la declaración de Juliaca – 2024	Enfoque: Cuantitativo. afecta la Método: Deductivo. Tipo: Básico. reservada al valor Nivel: Correlacional. probatorio en delitos de Diseño : No experimental. feminicidio Juliaca –
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	
PE1: ¿Cómo se maneja la protección de la identidad del testigo con identidad reservada en los procesos por feminicidio Juliaca - 2024?	OE1: Identificar como se maneja la protección de la identidad del testigo con identidad reservada en los procesos por feminicidio Juliaca - 2024	HE1: Existe la protección de manera significativa la identidad del testigo con identidad reservada en los procesos por feminicidio Juliaca – 2024	
PE2: ¿Cómo afecta la	OE2: Identificar como	HE2: Existe la desconfianza desconfianza al testigo afecta la institucional que influye	



de feminicidio Juliaca - 2024?	con identidad reservada inmersos	testigo con identidad	Muestreo: Por conveniencia.
con identidad reservada del	inmersos en los delitos	desconfianza institucional al testigo	negativamente en la percepción y credibilidad
Técnica e instrumentos: cuestionario LIKERT. Encuesta y			

en los delitos de feminicidio Juliaca - 2024	reservada en delitos de feminicidio Juliaca - 2024
--	--



TESIS UANCV



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



APTITUD PROBATORIA DE LA DEPOSICION DEL INFORMANTE BAJO RESERVA DE DATOS PERSONALES EN EL DELITO DE FEMINICIDIO FRENTE A LA INCREDULIDAD COLECTIVA, JULIACA – 2024

Cuestionario

1) ¿Está de acuerdo con que se oculte la identidad de un testigo en casos de feminicidio?

- A. Sí**
- B. No**
- C. Depende del caso**

2) ¿Cree que un testigo con identidad reservada puede ayudar a encontrar la verdad?

- A. Sí**
- B. No**
- C. No sabe**

3) ¿Considera justo que se escuche a un testigo protegido, aunque no se sepa quién es?

- A. Sí, si es por seguridad**
- B. No, todos deben identificarse**
- C. Depende del delito**

4) ¿Confía en lo que dice un testigo protegido?

- A. Sí No**
- B. A veces**

89

5) ¿Cree que su testimonio debe comprobarse con otras pruebas?



A. Sí

B. No

6) ¿Quién debería asegurarse de que el testigo diga la verdad?

A. El juez

B. El fiscal

C. Ambos

D. Nadie

7) ¿Debe un testimonio reservado tener el mismo valor que uno público?

A. Sí

B. No

C. Solo si hay más pruebas

8) ¿Cree que los jueces usan correctamente los testimonios protegidos?

A. Sí

B. No

C. No estoy seguro(a)

9) ¿Un testimonio reservado puede servir para condenar a un feminicida?

A. Sí

B. No

C. Solo con otras pruebas



10) ¿Confía en el Poder Judicial en casos de feminicidio?

- A. Sí
- B. No
- C. A veces



Anexo 3 Sistematización de datos



"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

servado puede servir para condenar a un feminicida?

Anexo 4 Validación del instrumento

Validación de instrumento

Opinión de experto

V. DATOS DEL EXPERTO

5. Apellidos y Nombres: Mgtr. JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA
6. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSITARIO
7. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA

VI. Autor del instrumento: CARLOS ZAY KOLLEAPAZA MACHACA

VII. PUNTOS DE VALIDACIÓN

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
		0 - 20%	21 - 40%	41 - 60%	61 - 80%	81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en base a la realidad local					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para la mejora de las unidades de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos-científicos					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X

VIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: FAVORABLE

IX. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lugar y fecha: Juliaca, 12/12/2025

Nombres y apellidos: Julio Cesar Chucuya Zaga
Grado Académico: Magister
DNI N°:01328442

Validación de instrumento

Opinión de experto

I. DATOS DEL EXPERTO

1. Apellidos y Nombres: DR. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSITARIO
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA
4. Autor del instrumento: CARLOS ZAY KOLEAPAZA HACHACA

II. PUNTOS DE VALIDACIÓN

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
		0 - 20%	21 - 40%	41 - 60%	61 - 80%	81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en base a la realidad local					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para la mejora de las unidades de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos-científicos					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: FAVORABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lugar y fecha: Juliaca, 12 / 12 / 2025

Nombres y apellidos: Dr. JAVIER ROMULO
QUISPE ZAPANA
Grado Académico: Doctor
DNI N°: 01324996



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital ☒

Fecha de entrega: 10 - 04 - 2026

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: CARLOS ZAY MOLLEAPAZA MACHACA

Dirección: Jr. Almirante Miguel Grau mz. D lote ,06

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 48582223

Teléfono: 984421440

email: molleapazamachaca@gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono:

email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado:

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención:

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título o Grado Académico a optar:

ABOGADO

Asesor: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐

Tesis ☒

Trabajo de Suficiencia Profesional ☐

Trabajo Académico ☐

Título: VALOR PROBATORIO DE DECLARACIÓN DE TESTIGO CON IDENTIDAD RESERVADA EN DELITO DE
FEMINICIDIO ANTE DESCONFIANZA INSTITUCIONAL, JULIACA - 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): Testigo, valor probatorio, desconfianza institucional.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☒ Título ☐ 2da Especialidad ☐ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☐ Sí autorizo
- ☒ No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☐

Internacional

☒

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

10

- 04 - 2026

Fecha